

LA INCLUSION SOCIAL, EDUCATIVA Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO



SHARON AROSA ACUÑA
LADY VANESSA MÉNDEZ MARTÍNEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2022

LA INCLUSION SOCIAL, EDUCATIVA Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

SHARON AROSA ACUÑA
LADY VANESSA MÉNDEZ MARTÍNEZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogadas

Asesor
MANUEL MAURICIO MORENO VILLAMIZAR
PhD en derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2022

Autoridades Académicas

P. JOSE GABRIEL MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. FRAY EDUARDO GONZALEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. JOSE ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. FRAY RODRIGO GARCIA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

RODRIGO CORTES BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Nota De Aceptación

RODRIGO CORTES BORRERO

Decano de Facultad

MANUEL MAURICIO MORENO VILLAMIZAR

Director de Trabajo de Grado

IRMA BEJARANO GARCIA

Jurado

MELBA NYDIA LEON RODRIGUEZ

Jurado

JIMMY FERNANDO MORALES CARDONA

Jurado

Villavicencio, 21 de junio de 2022.

Contenido

	Pág.
Resumen.....	7
Abstract... ..	8
Introducción	9
1. Personas Consideradas con Discapacidad Auditiva y la Problemática que Enfrenta en la Sociedad.....	13
1.1 Discapacidad	13
1.2 Quienes son las Personas con Discapacidad	14
1.3 Clases de Discapacidad	14
1.3.1 Discapacidad física.....	14
1.3.2 Discapacidad visual.....	15
1.3.3 Sordoceguera.....	15
1.3.4 Discapacidad intelectual.....	16
1.3.5 Discapacidad psicosocial.....	16
1.3.6 Discapacidad múltiple.....	17
1.4 Discapacidad Auditiva.....	18
1.4.1 Clasificaciones de las hipoacusias:.....	18
2. Marco Jurídico bajo el cual se Protege a las Personas con Discapacidad Auditiva.....	24
2.1 Marco Legal bajo el cual se ha Protegido a las Personas con Discapacidad Auditiva.....	24
2.2 Marco Internacional base para la Política Pública Interna de Discapacidad e Inclusión Social.....	29
2.3 Precedentes Jurisprudenciales de las Altas Cortes que reafirman los Derechos de las Personas con Discapacidad Auditiva.....	32
2.3.1 Precedente	32
2.3.2 Clases de Precedente.....	32
2.3.3 Precedente de la Corte Constitucional.....	33
2.3.4 Precedente de la Corte Suprema de Justicia.....	40
2.3.5 Precedente del Consejo de Estado.....	40
3. El Municipio de Villavicencio y las Personas con Discapacidad Auditiva	43

3.1	Políticas Públicas en el Municipio de Villavicencio para Personas con Discapacidad	43
3.2	Instituciones Dedicadas al Servicio de las Personas con Discapacidad Auditiva.....	45
3.2.1	Insor.....	45
3.2.2	Fenascol.....	46
3.3	Instituciones Educativas para Personas con Discapacidad Auditiva en Villavicencio	46
3.3.1	Colegio Departamental la Esperanza.	46
3.3.2	Colegio Guillermo Niño Medina.....	47
3.3.3	Sena.....	47
3.3.4	Universidad de Los Llanos.....	48
3.4	Inclusión Social, Acceso a la Educación y al Trabajo, Realidad o Utopía de las Personas con Discapacidad Auditiva	48
3.4.1	Caso de Persona con Discapacidad Auditiva vs. Municipio de Villavicencio.....	67
	Conclusiones	71
	Recomendaciones	73
	Referencias bibliográficas.....	75

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Ejes y acciones estratégicas de la Política Pública	44
Tabla 2. Número de personas sordas en Villavicencio	49
Tabla 3. Estudiantes sordos matriculados en Instituciones Educativas de Villavicencio en los años 2016 a 2018.....	50
Tabla 4. Matrícula de estudiantes sordos en primaria y secundaria en Colombia, en el Departamento del Meta y en la Ciudad de Villavicencio, tanto en el sector oficial como privado.	51
Tabla 5. Estudiantes sordos matriculados en Instituciones educativas de carácter mixtas en el Municipio de Villavicencio en el año 2021.	52
Tabla 6. Evolución de la matrícula de estudiantes sordos en los últimos 5 años (2017-2022). ...	52
Tabla 7. Análisis matrícula población sorda vs CENSO 2018	52
Tabla 8. Perfil de talento humano para atender a estudiantes con discapacidad auditiva en Villavicencio en el año 2021.....	53
Tabla 9. Estudiantes con discapacidad auditiva matriculados en el periodo 2021-2 Unillanos ...	53
Tabla 10. Edad en que iniciaron los Estudiantes con discapacidad auditiva matriculados actualmente Unillanos.....	54
Tabla 11. Egresados sordos de la Unillanos	54
Tabla 12. Tiempo en que los Egresados sordos culminaron sus carreras en la Unillanos.....	54
Tabla 13. Intérpretes de la Unillanos 2021-2.....	56
Tabla 14. Aprendices con discapacidad auditiva - Corte octubre 2021.....	57
Tabla 15. Aprendices con discapacidad auditiva - Corte diciembre 2019.....	58
Tabla 16. Aprendices con discapacidad auditiva - Corte diciembre 2018.....	58
Tabla 17. Aprendices con discapacidad auditiva - Corte diciembre 2017.....	59
Tabla 18. Nivel socioeconómico de la población sorda en el Meta.....	62
Tabla 19. Nivel socioeconómico de la población sorda en Villavicencio	63
Tabla 20. Acceso a trabajo formal de la población sorda en el Meta	64
Tabla 21. Acceso a trabajo formal de la población sorda en Villavicencio.....	64

Resumen

Las personas en situación de discapacidad auditiva hacen parte de los sujetos de especial protección constitucional por parte del Estado Colombiano, protección que emana del derecho a la igualdad y la debilidad manifiesta; empero, no han obtenido un reconocimiento y un real y efectivo goce de sus derechos, han sido sujetos de discriminación social e institucional y se les ha vulnerado sus derechos, entre estos y de manera enfática el acceso a la educación y al trabajo, así mismo, el Estado ha sido negligente a la hora de implementar políticas públicas que adopten medidas necesarias y positivas a favor de los sordos, razón por lo cual esta población a través de los años ha acudido a la acción de tutela como mecanismo de protección.

Palabras clave: Derecho a la educación; derecho al trabajo; inclusión social; discapacidad auditiva, política pública, jurisprudencia.

Abstract

People with hearing impairment are part of the subjects of special constitutional protection by the Colombian State, protection that emanates from the right to equality and manifest weakness; however, they have not obtained recognition and a real and effective enjoyment of their rights, they have been the target of social and institutional discrimination and their rights have been violated, among these and emphatically access to education and work, likewise, the State has been negligent in implementing public policies that adopt necessary and positive measures in favor of the deaf, which is why this population over the years has resorted to the guardianship action as a protection mechanism.

Keywords: Right to education; right to work; social inclusion; hearing impairment, public policy, jurisprudence.

Introducción

El número de personas sordas en el mundo es bastante amplio, del cual un gran porcentaje es excluido por dificultárseles la realización de distintas actividades, sin tener en cuenta que estas personas desarrollan habilidades que muchos oyentes no tienen. Actualmente hay más personas interesadas en el tema, en aprender el lenguaje de señas y promover la inclusión de estas personas, aun así estos esfuerzos siguen siendo insuficientes, pues la comunidad en general no cuenta con la capacidad de comunicarse con ellos y el Estado Colombiano a pesar de que a través de la historia ha adoptado tratados internacionales, introdujo cambios sustanciales en la Constitución de 1991 y expidió leyes a favor y para la protección de los derechos de los discapacitados, no ha logrado proporcionar los mecanismos y herramientas necesarios que les permita interactuar y reconocerse como un todo en donde exista un sentimiento de proximidad e igualdad social.

Respecto a esta problemática social que enfrenta la población con discapacidad auditiva en Colombia, se realizó un análisis de cinco diferentes investigaciones, encontrando en cada uno de los documentos objeto de estudio lo siguiente:

En la monografía titulada *Inserción laboral de personas con discapacidad auditiva en Colombia*, presentada por Valeria Vélez Henao, para optar al título de negociador internacional, en el año 2017, se analiza la posición de las personas con discapacidad auditiva en la sociedad, con datos estadísticos y se recalca la importancia de la formación académica para una real inserción laboral de estas personas tanto en empresas públicas como privadas.

En el artículo de investigación, *Inclusión social de la población con limitación auditiva en la educación superior colombiana* de la Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 9, núm. 1, pp. 195-214, 2017 de la Policía Nacional de Colombia, sus autores, Daniel Francisco Ochoa Morón, Jaime Humberto Angulo Chavarro y Lilia Edith Aparicio Pico, realizan un análisis de la problemática de inclusión social para las personas con discapacidad auditiva en atención al proceso de acceso que tienen los sordos en las instituciones de educación superior en Colombia, haciendo hincapié en la relevancia que tienen las pruebas SABER 11 para el acceso a universidades y exponiendo una de las falencias que tienen estas pruebas de Estado, no contar con el personal idóneo con conocimiento en lengua de señas que permita que la persona con discapacidad auditiva logre comprender las distintas competencias de las pruebas SABER.

Por otro lado, este artículo desarrolla un modelo de inclusión educativa en la formación profesional, en donde se adopten metodologías y espacios académicos adecuados para la enseñanza y en donde las instituciones enfoquen sus esfuerzos en la interacción entre estudiante – educador, apoyado en el personal de intérpretes calificados.

En el 2018, David Fernando Méndez Rivera, presento su trabajo de grado *Discriminación organizacional: propuesta de modelo de inclusión laboral para personas con discapacidad auditiva en Acrilinea S.A.S*, para optar por el título de comunicador social. En este trabajo de investigación se plantea el desarrollo de modelos de inclusión y fomento de apoyo a las personas sordas en el ámbito laboral, para lo cual se sugiere el manejo de la lengua de señas en las diferentes empresas como único medio de comunicación que les permite una interacción y mejoría de relaciones entre personas oyentes y sordas, ello, tomando como punto de partida el estudio realizado en la empresa Acrilinea SAS.

En la monografía *Herramientas para la inclusión laboral de personas con discapacidad auditiva en Colombia* del año 2020, su autor, Hender Antonio Chacón Rojas, realiza una compilación de herramientas que podrían ser implementadas para mejorar la inclusión laboral y calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva, a su vez elabora un listado de las normas sobre inclusión laboral de personas con discapacidad en Colombia. De este trabajo se puede destacar la propuesta de posibles alianzas entre las entidades que velan por la protección de las personas con discapacidad auditiva en Colombia.

De lo anterior, resulta necesario decir que estas investigaciones tienen una relación directa con lo que se quiere dar a conocer en este trabajo investigativo, si bien es cierto presentan enfoques distintos, contribuyen en el estudio de modelos de inclusión social que deberían ser adoptados por la sociedad y el Estado Colombiano para mejorar las circunstancias de vida en la esfera laboral y educativa de las personas con discapacidad auditiva. Así pues, esta investigación tiene un enfoque jurídico – social y pretende aportar información al estudio, enfocándose en la Ciudad de Villavicencio.

De allí, que esta investigación tenga un carácter hermenéutico, doctrinal y socio jurídico. Hermenéutico, ya que se realiza un análisis de los pronunciamientos jurisprudenciales y disposiciones legales referentes a la protección y garantías que se les debe brindar las personas con discapacidad auditiva, doctrinal al brindar un acercamiento de diferentes conceptos y nociones de temáticas relacionadas con el contexto de la población sorda y socio jurídico, en cuanto a la

aplicabilidad del derecho y la eficacia del sistema legal, por lo que esta investigación se ha enfocado en analizar cuál ha sido el aporte de las políticas públicas creadas en beneficio de las personas con discapacidad auditiva en la ciudad de Villavicencio, en aras de hacer una observación que sirva de sustento en la toma de decisiones y medidas necesarias para que estas personas cuenten con un real y efectivo goce de sus derechos, de acceso a la educación y al trabajo dentro de esta ciudad.

Se tiene como objetivo general analizar cuál ha sido el papel del Estado, su atención y asistencia frente a las personas con discapacidad auditiva y el grado de dificultad que han tenido estas respecto a la inclusión social en los sectores de educación y consecuentemente al trabajo en la ciudad de Villavicencio, con el fin de identificar la vulnerabilidad de este sector poblacional y brindar una posible alternativa de solución que mejore su calidad de vida y salvaguarde sus derechos. El trabajo monográfico está estructurado en tres capítulos, los cuales tienen un objetivo específico como derrotero o plan a seguir.

Primer objetivo específico: Identificar el alcance conceptual de la discapacidad auditiva.

Segundo objetivo específico: Exponer el marco jurídico de los derechos de la población con discapacidad auditiva en el Ordenamiento Colombiano.

Tercer objetivo específico: Identificar las políticas públicas diseñadas e implementadas en el Municipio de Villavicencio frente a la población con discapacidad auditiva y contrastar su realidad jurídica en el contexto educativo y laboral.

La investigación se realiza con la intención de que las personas con discapacidad auditiva tengan la posibilidad de acceder a una mejor calidad de vida, logrando concientizar a la población en los diferentes sectores, tanto laboral como en el sector educacional acerca de la importancia de incorporar a estas personas en las actividades habituales de la sociedad, tomando en consideración que esta población ha sido víctima de múltiples discriminaciones a lo largo de la historia, de ahí que el problema jurídico del presente trabajo monográfico sea si realmente existe inclusión social, acceso a la educación y al trabajo para personas con discapacidad auditiva en la Ciudad de Villavicencio.

El tema en cuestión se ha seleccionado porque se ha logrado percibir que actualmente los individuos de esta sección poblacional diariamente se enfrentan con obstáculos que les impide lograr integrarse individual y colectivamente en una sociedad que debería naturalmente proporcionar oportunidades para todos.

La educación de todas las personas es considerada como una herramienta de transformación social y de progreso, no obstante, el Municipio de Villavicencio no ha sido diligente en la prestación del servicio, su disponibilidad y calidad para la población sorda, pues solo se cuenta con dos instituciones educativas mixtas de primaria y bachillerato para su formación académica; en relación a la educación superior, la Universidad de los Llanos y el Sena, como entidades oficiales integran dentro de su personal, intérpretes para estudiantes con esta discapacidad. Por otra parte, son pocas las entidades públicas y privadas que disponen de intérpretes o personal sordo para que otros con la misma discapacidad puedan realizar sus diligencias sin ningún inconveniente, siendo notable también que en el área laboral un gran porcentaje de estas personas desarrolla actividades informales y no poseen un trabajo fijo que les permita su sustento.

Así, el propósito de este trabajo, nace como un direccionamiento para las entidades públicas y privadas de la Ciudad de Villavicencio, para que adviertan cuál es la realidad de las personas con discapacidad auditiva en el Municipio y con base en ello puedan crear estrategias para garantizar la inclusión social.

1. Personas Consideradas con Discapacidad Auditiva y la Problemática que Enfrenta en la Sociedad

1.1 Discapacidad

Discapacidad es una palabra que para muchas personas resulta un poco alarmante, esto, debido a que ello significa una limitación para quien la padezca, pues dependiendo del tipo de discapacidad que se posea, no se podrán desarrollar determinadas actividades con normalidad, lo que resulta convirtiendo a la discapacidad en un fenómeno en donde se mide qué tan compatible llega a ser la organización de una sociedad con las múltiples características de los seres humanos.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2006, pág. 1)

Por esta razón, se debe analizar el impacto de la discapacidad en las personas que la padecen en su vida cotidiana, basándose en el principio de igualdad, integración y participación social, para que sean incluidos en la vida económica y social del Estado, ofreciendo oportunidades adecuadas a sus necesidades, partiendo del hecho de que hay diversidad de discapacidades y cada una de ellas requiere un trato y una atención diferencial; de igual manera cabe recalcar la importancia de conocer quiénes son las personas que padecen alguna discapacidad y como se les cataloga en la sociedad.

Siendo la discapacidad un concepto que evoluciona, es importante resaltar que se debe ver a las personas que las padecen más allá de su condición de salud, desde la óptica jurídica, es decir como sujetos de derechos a los cuales el Estado debe proteger y garantizar el goce efectivo de todos sus derechos, disminuyendo los niveles de segregación y mejorando el capital humano de nuestra sociedad.

A continuación, abordaremos la concepción de la persona con discapacidad y las distintas discapacidades producto de las deficiencias presentes en algunos individuos de la población.

1.2 Quienes son las Personas con Discapacidad

Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2006, pág. 4)

Las personas con discapacidad día a día se enfrentan a una sociedad que no está diseñada ni preparada para su interacción social, el Estado no ha logrado proveer las condiciones necesarias para su participación y ni si quiera hay una organización funcional que permita a estos grupos de población el acceso a servicios básicos, por el contrario, aún se evidencian muchas falencias por parte de las entidades públicas y privadas.

La discapacidad es una situación que no solo afecta directamente a las personas que la padecen, sino también a sus familias, pues a menudo son vistos con inferioridad, excluidos, estigmatizados y marginados de la sociedad, lo que los hace particularmente sujetos vulnerables y de especial protección constitucional.

1.3 Clases de Discapacidad

1.3.1 *Discapacidad física.*

El instructivo Categorías de discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos en el aprendizaje escolar y el comportamiento, establece que esta discapacidad:

En esta categoría se encuentran las personas que presentan en forma permanente deficiencias corporales funcionales a nivel músculo esquelético, neurológico, tegumentario de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, o presencia de desórdenes del movimiento corporal. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011), citado por (Ministerio de Educación Nacional, s.f, pág. 2)

Conviene subrayar entonces que estas personas encuentran múltiples dificultades para la realización de sus actividades diarias, sin embargo, gran parte de ellas logran desarrollar habilidades que les permite ser personas con un poco de independencia, según sea el caso, incluso muchas de ellas logran ser grandes profesionales, deportistas y artistas. Por otro lado, para que las personas con discapacidad física tengan una mejor calidad de vida, es necesario el uso de prótesis u otros dispositivos, los cuales son de difícil acceso para personas de escasos recursos, sumado a que la gran mayoría de veces las entidades prestadoras de salud se niegan a proporcionarlas o se tardan en hacerlo, lo que resulta siendo una vulneración a sus derechos.

1.3.2 Discapacidad visual.

El instructivo “Categorías de discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos en el aprendizaje escolar y el comportamiento”, establece que esta discapacidad:

En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011), citado por (Ministerio de Educación Nacional, s.f, pág. 2)

En estos casos, cabe decir que las personas que han perdido su visión se encuentran con graves dificultades, de las que podemos destacar el no poder leer textos que no tienen la tipografía adecuada, lo que en efecto sucede en un gran porcentaje, el no poder movilizarse fuera de sus hogares sin acompañante, esto, debido a que las estructuras de las ciudades no están diseñadas para ellos, pocos son los semáforos con sistema para detener el tránsito y el transporte público usualmente no cuenta con altavoces.

1.3.3 Sordoceguera.

Podríamos afirmar que este tipo de discapacidad es una de las que generan mayor dependencia, ya que las personas sordociegos requieren de una especial y preferencial ayuda por

parte de su núcleo familiar y del Estado con el objetivo de que puedan llevar una vida digna y con oportunidades.

En el libro Lineamientos de información sobre sordoceguera y multidéficit se afirma que “La sorda ceguera es una deficiencia sensorial – visual y auditiva- que se manifiesta en mayor o menor grado, generando limitaciones en la comunicación, orientación y movilidad, acceso a la información y restricción para la participación social” (Universidad del Rosario, 2006) citado por (Leon de Rodríguez, s.f., pág. 11)

1.3.4 Discapacidad intelectual.

El instructivo “Categorías de discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos en el aprendizaje escolar y el comportamiento”, establece que esta discapacidad:

Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Estos producen deficiencias del funcionamiento adaptativo, de tal manera que el individuo no alcanza los estándares de independencia personal y de responsabilidad social en uno o más aspectos de la vida cotidiana, incluidos la comunicación, la participación social, et funcionamiento académico u ocupacional y la independencia personal en la casa o en la comunidad (American Psychiatric Association, 2014) citado por (Ministerio de Educación Nacional, s.f, pág. 3)

Si bien todas las discapacidades tienen incidencia en el completo desarrollo de las personas, esta clase de discapacidad impide que la persona pueda desempeñarse normalmente en la vida cotidiana, principalmente en la educación se les dificulta la adquisición de conocimientos, lo que genera un retraso individual frente a los demás y la pérdida de habilidades para adaptarse en diferentes entornos.

1.3.5 Discapacidad psicosocial

El instructivo “Categorías de discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos en el aprendizaje escolar y el comportamiento”, define la discapacidad psicosocial como:

El resultado de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Estas barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamiento humanos, así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias. Para lograr una mayor independencia funcional, estas personas requieren básicamente de apoyos médicos y terapéuticos especializados de acuerdo a sus necesidades. De igual forma, para su protección y participación en actividades personales, educativas, formativas, deportivas, culturales, sociales, laborales y productivas, pueden requerir apoyo de otra persona (MSPS, 2015) citado por (Ministerio de Educación Nacional, s.f, pág. 3).

Dicho lo anterior, queda mencionar que aunque estas personas podrían llevar una vida normal por ser saludables física e intelectualmente, las alteraciones que manifiestan no les permite interactuar y adaptarse a distintos entornos sociales, ello es lo que hace indispensable la asistencia médica, más aún cuando en la actualidad no se le proporciona la debida atención a los episodios que presentan algunas de estas personas, que en su gran mayoría no han sido diagnosticadas, lo cual puede llegar a poner incluso en riesgo sus vidas.

1.3.6 Discapacidad múltiple.

Esta discapacidad presenta más de dos tipos de condiciones, de donde deriva su nombre múltiple, para esto se debe tener en cuenta que varía según el grado, la edad y combinaciones que se puedan presentar en la persona, una de las características que se debe destacar de esta discapacidad, es que a lo largo de la vida de las personas que la padecen requieren distintos tipos de atenciones y apoyo con el fin de lograr suplir sus necesidades tanto a nivel emocional , educativo, social, económico, entre otros.

El instructivo “Categoría de discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos en el aprendizaje escolar y el comportamiento”, define la discapacidad intelectual como:

Presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de

apoyos generalizados y permanentes. Las particularidades de la discapacidad múltiple no están dadas por la sumatoria de los diferentes tipos de deficiencia, sino por la interacción que se presenta entre ellos. A través de dicha interacción se determina el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, de la comunicación, de la interacción social (Secretaría de Educación Pública, Perkins International Latin America & Sense International, 2011) citado por (Ministerio de Educación Nacional, s.f, pág. 4).

1.4 Discapacidad Auditiva.

En el Capítulo 32 “Evaluación del paciente con hipoacusia” del Libro Virtual de formación en ORL de la Sociedad Española de Otorrinolaringología (SEORL), se explica y clasifica esta discapacidad:

Se denomina hipoacusia o sordera al defecto funcional que ocurre cuando un sujeto pierde capacidad auditiva, independientemente de la intensidad. La hipoacusia es uno de los síntomas que pueden estar presente en la enfermedad otoneurológica. La pérdida de audición constituye un motivo de consulta muy frecuente en Atención Primaria y sobre todo en las consultas de Atención Especializada de Otorrinolaringología. La hipoacusia puede estar causada por múltiples patologías, desde un proceso banal y fácilmente tratable hasta un proceso sistémico más grave que curse con hipoacusia. Existen varios grados de hipoacusia: desde los casos leves, que a veces pasan desapercibidos, a los casos más severos, que llegan incluso a ser invalidantes. (Collazo Lorduy et al, s.f.)

1.4.1 Clasificaciones de las hipoacusias:

Para estudiar una hipoacusia es necesario caracterizarla según diversos criterios, por lo que surgen varios modos de clasificación. Clasificación topográfica: existen diferentes tipos de hipoacusia, según el lugar en el que asienta la lesión, basados en la diferenciación anatómica y funcional del oído.

- **Oído externo:** encargado de recoger las ondas sonoras y conducirlas hasta la membrana timpánica.

- **Oído medio:** encargado de amplificar las ondas sonoras y transmitir las hacia el oído interno.
- **Oído interno:** encargado de transformar el estímulo sonoro recibido en impulsos nerviosos, que serán transmitidos, por la vía acústica, hasta la corteza cerebral.
- Teniendo en cuenta esta diferenciación, las hipoacusias se pueden clasificar en los siguientes grupos:
- **Hipoacusias de transmisión o de conducción:** se deben a lesiones del aparato transmisor de la energía sonora. Se producen por obstrucciones del conducto auditivo externo (CAE) y por lesiones del oído medio, que ocasionan alteración de la membrana timpánica, cadena de huesecillos o ambas estructuras. En general, se consideran potencialmente tratables o recuperables, con tratamiento médico o quirúrgico.
- **Hipoacusias neurosensoriales o de percepción:** ocurren por lesión en el órgano de Corti (hipoacusias cocleares), alteración de las vías acústicas (hipoacusias retrococleares) o por trastornos en la corteza cerebral auditiva (hipoacusias corticales). Como norma general, estas hipoacusias una vez establecidas tienen escasas posibilidades de recuperación.
- **Hipoacusias mixtas:** debidas a alteraciones simultáneas en la transmisión y en la percepción del sonido en el mismo oído.
- **Clasificación cuantitativa:** dependiendo de la intensidad de la pérdida de audición. El Bureau International d' Audiophonologie (www.biap.org) en su recomendación 02/1, clasifica las deficiencias auditivas, según la pérdida tonal media, en los siguientes grupos:
 - **Leve o ligera:** 21 – 40 dB.
 - **Moderada o mediana:** 41 - 70 dB.
 - **Severa:** 71 - 90 dB.
 - **Profunda:** 91 - 119 dB (> 90 dB).
 - **Deficiencia auditiva total – cofosis:** >120 dB (no se percibe nada).

Clasificación evolutiva: según la progresión en el tiempo, las hipoacusias pueden ser:

- **Hipoacusias estables:** son las que no modifican el umbral de audición con el paso del tiempo. Un ejemplo sería la hipoacusia neurosensorial aguda inducida por aminoglucósidos, que se establece en un momento dado tras la administración del

antibiótico, y la pérdida que se ha originado no se incrementa una vez metabolizado y retirado el agente tóxico causal.

- **Hipoacusias progresivas:** aquellas en las que el déficit auditivo va aumentando con mayor o menor rapidez, pero inexorablemente, a lo largo de los años. Es lo más frecuente en las hipoacusias neurosensoriales.
- **Hipoacusias rápidamente progresivas:** son las que evolucionan con gran prontitud, profundizándose en el plazo de algunas semanas o pocos meses. Las hipoacusias autoinmunes suelen seguir este patrón.
- **Hipoacusias bruscas:** son procesos de variada etiopatogenia, en los que la hipoacusia se instaure de forma brusca, en un breve plazo de minutos u horas.
- **Hipoacusia fluctuante:** determinados procesos evolucionan con una audición cambiante. Esta hipoacusia fluctuante aparece en distintas alteraciones del oído y es característica del hidrops cocleovestibular.

Clasificación en relación con adquisición del lenguaje:

- **Hipoacusia prelocutiva o prelingual:** la hipoacusia tiene lugar antes del desarrollo del lenguaje hablado. Va a tener una enorme transcendencia, ya que dificulta o impide el aprendizaje del habla y altera la progresión cultural.
- **Hipoacusia postlocutiva o postlingual:** la hipoacusia aparece cuando el lenguaje está bien desarrollado. La incidencia sobre la expresión hablada será discreta, escasa o nula.
- **Hipoacusia perilocutiva:** cuando la hipoacusia aparece durante la adquisición del lenguaje.

Clasificación cronológica: de acuerdo con el momento de aparición de la hipoacusia, tomando como referencia el momento del parto:

- **Prenatales (congénitas):** son aquellas hipoacusias que aparecen antes del nacimiento. Pueden ser genéticas (transmitidas por anomalías de un gen) o adquiridas (originadas por actuación de un agente patógeno en el período embrionario o fetal). Además, pueden asociarse o no a otras malformaciones congénitas: formas asociadas o sindrómicas (la

hipoacusia se asocia a otras anomalías) y formas puras, no sindrómicas o aisladas (el único hecho constatable es la hipoacusia).

- En estos niños es fundamental no sólo detectar, sino también diagnosticar y tratar lo antes posible la hipoacusia.
- **Perinatales:** son aquellas hipoacusias que aparecen durante el parto o en las primeras horas del periodo neonatal. También es útil recurrir a los indicadores de riesgo (TABLA 1). Al igual que en el apartado anterior, la detección, diagnóstico y tratamiento precoz de la hipoacusia son claves para un correcto desarrollo en la etapa infantil.

Postnatales: son aquellas hipoacusias que aparecen con posterioridad al nacimiento. Aunque existen hipoacusias de origen genético que comienzan a manifestarse después del nacimiento, la mayoría de ellas son adquiridas (Collazo Lorduy et al, s.f, pág. 1-4)

Las personas sordas, son entendidas como aquellas que no cuentan con un total desarrollo del sentido auditivo, las cuales pueden estar catalogadas con diferentes niveles de pérdida auditiva, ya sea de carácter profundo con una pérdida total del sentido o una pérdida parcial con un nivel de escucha bajo, por lo que les es necesario comunicarse a través de expresiones corporales.

La patología a la que estas personas se enfrentan les imposibilita recepcionar estímulos auditivos provenientes del medio ambiente, es decir, que presentan una disminución de la capacidad de escucha, percibiendo los sonidos de forma irregular o no percibiéndolos, tal como lo ha expresado la Organización Mundial de la Salud “la sordera es la pérdida total de la audición en uno o ambos oídos. La pérdida de la audición se refiere a la pérdida de la capacidad de oír, bien sea total o parcial” (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2021).

Como consecuencia de esto las personas sordas deben comunicarse a través de una lengua propia de su comunidad, conocida como la lengua de señas, la cual es entendida como:

Es la lengua natural de las personas sordas que se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo. Muchos sordos se comunican con esta lengua y requieren de un intérprete o persona que la maneje para relacionarse con oyentes que no la conocen (Instituto Nacional para Sordos (INSOR), s.f).

Es decir, que a través de expresiones corporales es como los sordos pueden darse a entender con personas que presenten su misma condición o con oyentes que manejen el lenguaje de señas, en caso contrario, si se relacionan con personas que no tengan conocimiento de su lenguaje, podrán comunicarse a través de un intérprete que les facilite el acercamiento, sin embargo, hoy por hoy

las personas que se encuentran capacitadas para prestar este servicio de intérprete son muy pocas, debido a que gran porcentaje de la población no consideran necesario aprender este lenguaje a menos que tengan vínculos íntimos con una persona que cuente con esta discapacidad, razón por la cual se presenta con mayor frecuencia la exclusión permanente de las personas con discapacidad auditiva, pues no son estimadas y valoradas otras habilidades y capacidades que poseen, limitando y reprimiendo la realización de labores al no ser considerados aptos para el desarrollo de las mismas.

En Colombia todos los ciudadanos, en cualquier parte del país deben ser tratados con igualdad bajo el supuesto de que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación...” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política de Colombia, Art.13). Considerando que nos encontramos en un Estado social de derecho y la protección de los derechos fundamentales es una garantía que proporciona la Nación ante cualquier circunstancia, es necesario que haya mayor inclusión social entendida esta como “la situación que asegura que todos los ciudadanos sin excepción, puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que encuentran en su medio” (Manzaneda Cipriani, 2018, párr.2), aplicándola en especial a las personas con discapacidad auditiva con el fin de que puedan ejercer sus derechos y puedan servirse de sus destrezas dentro de la misma sociedad.

Por lo tanto, en el contexto en que una persona sorda se forma su inclusión en la sociedad es de gran relevancia, puesto que le permite un mayor desarrollo, si bien todos somos iguales y debemos ser tratados como tal, es necesario entender que dentro de una misma colectividad existen personas diferentes que según su condición deben tener un trato desigual, en el sentido de que el Estado y sus diferentes entidades deben prestarles medidas con el fin de garantizar su incorporación en los diferentes ámbitos sociales, eliminando los obstáculos que se les puede presentar, como la comunicación con los demás, la educación y la falta de oportunidad laboral.

Ahora bien, es preciso señalar que, para alcanzar la cultura incluyente mencionada, es de vital importancia la educación definida como “un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes” (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 115, Art.1). Este servicio de educación debe ser garantizado desde la infancia, para que así puedan

adquirir conocimientos teóricos y prácticos para su vida cotidiana, de los cuales puedan aprovecharse en el futuro para el desarrollo de una actividad específica llamada empleo o trabajo que les proporcione los ingresos económicos para su subsistencia y beneficio, el cual debe ser realizado bajo unas condiciones mínimas en donde se les garanticen a los trabajadores sus derechos fundamentales a la libertad, igualdad, seguridad social y dignidad humana, haciendo así del mismo, un trabajo íntegro, decente en el que se valore la calidad de ser humano, como individuo y ser social.

En ese orden de ideas vale destacar que nos encontramos en un mundo globalizado y cada vez más avanzado en conocimientos y tecnología, donde se evidencia la competitividad que surge entre los individuos por obtener un lugar entre los mejores, sin embargo, cada vez más se dificulta la obtención de estos lugares y es por esto que surge el desempleo, el cual se presenta cuando los recursos financieros, materiales y tecnológicos de un país son insuficientes para permitir el empleo de toda la fuerza de trabajo disponible. Como consecuencia del crecimiento poblacional y la disminución de la oferta de empleo por ser reemplazada la mano de obra por máquinas y al ser solo seleccionado personal que cumple con unos estándares o requisitos preestablecidos, en la mayoría de casos las personas con discapacidades son desplazadas y excluidas de estas oportunidades.

2. Marco Jurídico bajo el cual se Protege a las Personas con Discapacidad Auditiva

2.1 Marco Legal bajo el cual se ha Protegido a las Personas con Discapacidad Auditiva

Colombia logró un avance significativo en el año 1991 con la realización de la Asamblea Nacional Constituyente, esta reunió miembros de diferentes grupos sociales para dar giro a una constitución que había estado rigiendo por más de cien años y la cual ameritaba estar acorde con la transformación y los progresos sociales, económicos y culturales de la población colombiana. La nueva constitución introdujo grandes cambios como lo fue convertir al Estado en uno social de derecho, Wilensky (1975), “define al Estado social de derecho como el Estado que garantiza estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, asegurados para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-406, 1992), por lo que se adoptó un sistema democrático incluyente, que garantiza la protección de los derechos fundamentales como principios y derechos constitucionales donde se busca “brindar garantías mínimas constitucionales y legales propias del Estado Social de Derecho que busca defender y proteger los derechos inherentes a la condición humana” (Moreno Villamizar, 2020, pág. 77)

El estado social de derecho se configura como un modelo de estado que limita el poder y le impone al Estado obligaciones que están directamente relacionadas con los fines, principios y valores en la sociedad, en relación a ello la Corte Constitucional ha expresado en la Sentencia T-426/1992

El Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándoles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El fin de potenciar las capacidades de la persona requiere, de las autoridades, actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad (Corte Constitucional de Colombia, 1992).

Por otra parte y en relación a los grandes cambios adoptados con la Constitución Política de Colombia de 1991, Rodrigo Uprimny en su artículo “Estado de derecho” afirma:

En el siglo XX, el Estado constitucional y democrático de derecho experimentó un nuevo desarrollo pues a los tradicionales derechos civiles y políticos, que implican esencial, aunque no exclusivamente, obligaciones de abstención para el Estado, se sumaron los derechos sociales, como la educación o la salud, que suponen prestaciones positivas de parte de las autoridades (Uprimny, 2013, p.173).

La incorporación de estos derechos sociales implicó así el paso de un Estado de derecho liberal, que sólo establecía límites a las autoridades para proteger la libertad individual, a un Estado social de derecho, que impone obligaciones al Estado, a fin de lograr la satisfacción de las necesidades materiales de los ciudadanos. Estamos entonces frente a una concepción aún más exigente normativamente de Estado de derecho. En efecto, si el Estado liberal implicaba esencialmente la posibilidad de que fueran anuladas decisiones legislativas por su contradicción o antinomia con los derechos fundamentales como límites al poder estatal, la incorporación de los derechos sociales y de mandatos constitucionales positivos a las autoridades implica la posibilidad de que los jueces constitucionales constaten también omisiones legislativas y procedan eventualmente a corregirlas (Ferrajoli, 1995: 862 ss, como se citó en (Uprimny, 2014, pág. 174).

Bajo la concepción de nuestra constitución todas las personas somos iguales antes la ley, por lo tanto, tenemos los mismos derechos, empero, se debe garantizar una desigualdad positiva para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o que no están en condiciones normales de vida, ello para lograr erradicar conductas discriminatorias y exista una verdadera igualdad de oportunidades.

En relación al tema en cuestión, es decir, el acceso a la educación y al trabajo de personas con discapacidad auditiva, el ordenamiento jurídico ha venido avanzando a través de los años en la salvaguarda de estas personas y sus derechos, tal como lo establece la siguiente normatividad:

En el año 1925 se fundó un Instituto de Sordomudos y Ciegos por medio la **Ley 56** de dicho año (Congreso de la Republica de Colombia, 1925); ulterior con la **Ley 143 de 1938** se estableció que el Estado daría prelación en designaciones presupuestales al considerar al Instituto como de utilidad social y así mismo se constituyó la Federación de Ciegos y Sordomudos (Congreso de la Republica de Colombia, 1938).

No obstante, con el **Decreto 1955 de 1955** se disolvió la Federación de Ciegos y Sordomudos, y en su lugar se crearon el Instituto Nacional de Ciegos y el Instituto Nacional de

Sordomudos, cada uno de los cuales contó con una personería jurídica independiente y patrimonio propio (Presidencia de la República de Colombia, 1955).

Con posterioridad el **Decreto 1823 de 1972** clasifica al Instituto Nacional para Sordos - INSOR- como establecimiento público del orden nacional, quedando este adscrito al Ministerio de Educación Nacional e incorporado al sector educativo (Presidencia de la República de Colombia, 1972).

Con respecto a nuestra norma de normas, la Constitución Política de 1991, en su **artículo 25** estipula que el trabajo es un derecho y una obligación social, que sin distinción alguna, cuenta con la protección del Estado y que debe ser ejercido bajo unas condiciones dignas y justas; de igual forma el **artículo 67** manifiesta que la educación es un derecho que busca que las personas adquieran conocimientos para formar al colombiano como una persona íntegra en valores, que respete los derechos humanos, la paz y la democracia, además menciona que el Estado debe garantizar a los menores el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo; por su parte el **artículo 68** busca la erradicación del analfabetismo y establece la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales como obligaciones especiales del Estado (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

En concordancia con el nombrado artículo 68 de la Constitución Política, se expide la **Ley 115 del 94**, en donde se estableció que la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo; igualmente, que el Gobierno Nacional y los Gobiernos de las entidades territoriales incorporarían en sus planes de desarrollo, programas de apoyo pedagógico que permitieran cubrir la atención educativa a las personas con limitaciones, esto contando con que el Gobierno Nacional proporcionará ayuda especial a las entidades territoriales para establecer aulas de apoyo especializadas en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción que fueran necesarios para el adecuado cubrimiento, con el fin de atender en forma integral a las personas con limitaciones (Congreso de la República de Colombia, 1994).

Con posterioridad, se promulga la **Ley 324 de 1996** por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda, garantizando el acceso de personas con discapacidad auditiva a programas informativos; de igual modo y aún más importante para esta investigación, la ley

expresa que el Estado garantizara que las instituciones educativas creen espacios para que estas personas tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones que otros alumnos y que suministrará un adecuado apoyo de intérpretes; por otra parte, manifiesta que el Estado deberá crear Centros de Habilitación Laboral y Profesional para esta población y que garantizará que los establecimientos o empresas del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal en que tenga participación, se vincule laboralmente un porcentaje de personas con discapacidad auditiva (Congreso de la Republica de Colombia, 1996).

Al siguiente año de su expedición la Ley 324 de 1996 fue reglamentada parcialmente por el **Decreto 2369**, en el cual no solo se le reconoció a esta población la igualdad de participación, la autonomía lingüística y el desarrollo integral, sino que también se reguló lo pertinente a la lengua manual colombiana, mejor conocida como la lengua de señas y por ende a los intérpretes oficiales, además se estableció que cuando se formularan requerimientos a personas sordas por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, procurarían facilitar servicios de interpretación en lengua de señas colombiana y que las entidades estatales de cualquier orden, incorporarían paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas; se regulan algunos aspectos de la atención educativa de la población con limitaciones auditivas y se constituye el Sistema Nacional de Bienestar Auditivo-Comunicativo con el propósito de integrar acciones multisectoriales en las áreas de salud, educación, trabajo, comunicación, y medio ambiente que permitieran adelantar estrategias coordinadas para la promoción del bienestar auditivo comunicativo y la prevención de la discapacidad auditiva comunicativa de la población colombiana, en especial de los grupos más vulnerables. (Presidencia de la República de Colombia, 1997).

Tras el paso de nueve años, en el año 2005 se promulgó la **Ley 982**, estipulando así, que los sordos tienen el derecho inalienable de acceder a una forma de comunicación, ya sea esta, el oralismo o la Lengua de Señas Colombiana y por lo tanto se recalca nuevamente que el Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérpretes idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución.

Esta **Ley 982** también fomenta una educación bilingüe de calidad, que supla las necesidades de los sordos, garantizando el acceso y permanencia de estos en el sistema educativo, por otra parte, dispone que los niños con esta discapacidad que nazcan en zonas rurales donde no

existe ni una comunidad ni una escuela bilingüe para sordos, sean trasladados a zonas urbanas que cuenten con dichas escuelas.

Otro capítulo de gran relevancia en esta ley es el séptimo, en el cual se afirma que al sordo y sordociego no se le podrá negar, condicionar o restringir el acceso a un trabajo o a una licencia para ejercer una actividad arguyendo su falta de audición o visión, tampoco podrán ser despedidos aduciendo estas razones y se les garantizara igualdad en salarios respecto de una misma actividad u oficio, e igualdad en oportunidades para ascender en su trabajo (Congreso de la Republica de Colombia, 2005).

En el año 2013, en concordancia con la Ley 1346 de 2009, se expide la **Ley 1618**, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, esto es que dentro de las obligaciones del Estado se consagra que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos (Congreso de la Republica de Colombia, 2013).

El Decreto 1421 de 2017, reglamento la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, garantizando el acceso, permanencia, apoyo a estudiantes y sus familias.

Dentro de la oferta educativa, se encuentra:

Una oferta general que garantiza a las personas discapacitadas el acceso a la oferta educativa existente en el establecimiento más cercano a su residencia y brinda garantías como servicio de transporte y alimentación, de ser necesario.

Una oferta bilingüe bicultural para la población con discapacidad auditiva, en donde el proceso de enseñanza se realizará a través del lenguaje de señas y para lo cual se deberían crear aulas paralelas en los establecimientos educativos, en donde se impartirá este lenguaje por medio de intérpretes, de ser preciso se deberá facilitar el desplazamiento de aquellos estudiantes que residen a grandes distancias, ello para hacer efectivo su derecho a la educación.

Una oferta de formación adulta para las personas con discapacidad extra edad y que no han logrado la escolarización (Presidencia de la República de Colombia, 2017).

En el año 2019, se expide la **ley 1996 de 2019**, Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, la cual tiene por objeto garantizar la capacidad legal a través de medidas específicas que permitan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, así mismo que sean sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con la capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente sin importar la existencia de una discapacidad (Congreso de la República de Colombia, 2019).

Finalmente en el año 2020, se expide la **Ley 2049**, por la cual se crea el consejo nacional de planeación lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país y se establece en el **artículo 6** que El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el INSOR, promoverá la enseñanza y aprendizaje de la lengua de señas en la población de todo el país, por lo que se creará un programa de capacitación y aprendizaje de lengua de señas para maestros de instituciones educativas y se establecerá los mecanismos y procedimientos administrativos para formalizar la enseñanza y aprendizaje de la lengua de señas en Instituciones de Educación Superior, de forma que estas puedan acreditar mediante certificado o diploma el conocimiento de la lengua de señas colombiana como una segunda lengua (Congreso de la Republica de Colombia, 2020).

Recapitulando lo anterior, el Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad auditiva de la misma forma que con los demás ciudadanos, dando una real aplicación a las leyes que se han expedido a su favor, generando un buen y alto impacto social.

2.2 Marco Internacional base para la Política Pública Interna de Discapacidad e Inclusión Social

Por lo que se refiere a tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso Colombiano y que según el artículo 93 de la Constitución Política tienen prevalencia en el orden interno, podemos destacar:

Convenio 159 sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (OIT), 1983.

Este convenio busca proteger a las personas que queden sustancialmente reducidas a causa de deficiencias físicas o mentales en el ámbito laboral permitiendo que la persona inválida pueda conservar su empleo y asimismo pueda progresar en el mismo. Aprobado por el Congreso de la República en la Ley 82 de 1988. Ratificado el 7 de diciembre de 1989. En vigencia para Colombia desde el 7 de diciembre de 1990 (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1983).

Declaración de Cartagena de Indias, 1992.

Instrumento sobre las Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el área iberoamericana, con el que se busca proveer directrices comunes para el desarrollo de acciones de prevención y de atención prioritaria para la población discapacitada, con el objetivo de lograr su integración en las distintas áreas de desarrollo de la sociedad (Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana, 1992)

Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (ONU), 1993.

Los propósitos de este instrumento es señalar los principios de responsabilidad, acción y cooperación con los Estados para la adopción de medidas que permitan la igualdad para todos y garantizar a la población con discapacidad los mismos derechos y obligaciones que los demás, siendo necesario un esfuerzo general y una movilización de recursos humanos que logren cumplir con los objetivos planteados para la igualdad de oportunidades (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1993).

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (OEA), 2000.

Los objetivos de esta Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, para ello, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesaria. Establece que los Estados deberán trabajar tanto en la prevención, detección y tratamiento de la discapacidad, como en la sensibilización de la sociedad, ello para garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Aprobada por el Congreso de la

República en la Ley 762 de 2002. Declarada constitucional por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003. Ratificada por Colombia el 11 de febrero de 2004. En vigencia para Colombia a partir del 11 de marzo de 2004 (Organización de los Estados Americanos (OEA), 2000)

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006.

La "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, fue aprobada por Colombia en el año 2009 bajo la Ley 1346, ratificada el 10 de mayo de 2011 y con vigencia desde el 10 de junio de 2011, en donde los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad y que en efecto que todas las personas sean consideradas iguales ante la ley, que se promueva la toma de conciencia y se sensibilice a la sociedad para fomentar el respeto y la no discriminación, que tengan acceso a la justicia y se le proteja contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, y que se les garantice vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad, por ende los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida de las personas con discapacidad y reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2006)

Así mismo, se destaca el artículo 9° de la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", el cual hace referencia a la accesibilidad de las personas con discapacidad a los distintos bienes y servicios públicos.

Artículo 9. Accesibilidad. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios

e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...)(Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2006)

2.3 Precedentes Jurisprudenciales de las Altas Cortes que reafirman los Derechos de las Personas con Discapacidad Auditiva

2.3.1 *Precedente*

2.3.1.1 Definición. La Corte Constitucional ha definido el precedente judicial como: La sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que, por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo. Así mismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares (Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia SU-354).

2.3.2 *Clases de Precedente.*

La Corte Constitucional ha clasificado el precedente de la siguiente forma: Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Asimismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales (Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia SU-354).

Por otra parte, Jorge Contreras en su artículo “El precedente judicial en Colombia: Un análisis desde la teoría del derecho” expone que:

En Colombia existen dos clases de precedentes judiciales: el que elabora la Corte Constitucional y el que elaboran los demás tribunales y juzgados del país. El primero existe desde la sentencia C-104 de 1993; el segundo, desde la sentencia C-836 de 2001.

...

Al hablar del precedente, la doctrina y la jurisprudencia suelen aludir a un conjunto de decisiones uniformes respecto a un mismo punto de derecho, lo que equivale a decir que éste nace cuando la ratio decidendi se reitera en varias providencias. La Corte Constitucional prescinde de esta reiteración como requisitos para la configuración de sus precedentes, los cuales, en adelante, obligan inmediatamente se profieran.

...

Ahora, la Constitución no ofrece ningún motivo que indique que los precedentes no vinculan de manera inmediata y, no obstante, ello, por disposición legal, los precedentes judiciales -exceptuando por supuesto los de la Corte Constitucional- sólo vinculan cuando hayan sido reiterados por el mismo juez o Tribunal en al menos tres de sus providencias.

La razón de esto es clara: el único sentido constitucional del artículo 4° de la Ley 169 de 1896 sería aquél según el cual “tres decisiones uniformes dadas por los jueces de la república sobre un mismo punto de derecho constituyen doctrina probable, y los jueces deberán aplicarla.

... a partir del 2 de junio del año 2012, fecha en que entrará a regir la Ley 1437 de 2011, no sólo los precedentes emanados de la Corte Constitucional, sino además los de las sentencias de unificación emitidas por el Consejo de Estado, obligarán de forma inmediata; los demás precedentes judiciales, luego de haberse reiterado en tres providencias (Contreras Calderón, 2011).

2.3.3 *Precedente de la Corte Constitucional*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en distintos fallos a favor de la protección Constitucional de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad auditiva y la inclusión social para una vida íntegra garantizada por las entidades gubernamentales.

En la **Sentencia T-051/11**, con magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio, se resuelve el fallo de única instancia emitido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería (Córdoba), en el que el juez no consideró vulnerado el derecho a la educación del Señor Julio David Pérez Lambraño, persona sorda, por falta de apoyo de un intérprete para el desarrollo de sus actividades educativas; sostuvo el juez que la obligación de asumir el costo de la educación especial requerida

por las personas con limitaciones corresponde a la familia y que la contratación de un intérprete para que resuelva las necesidades particulares no consiste en la obligación del Estado de brindar educación.

Esta sentencia resuelve amparar los derechos fundamentales del señor Julio David Pérez Lambrano y en sus consideraciones sostiene lo siguiente: si bien el proceso de inclusión de las personas sordas al sistema educativo, así como en otros ámbitos, ha sido excesivamente lento, por tal razón se han presentado pronunciamientos respecto del derecho a la educación de personas en situación de discapacidad, señalando la necesidad de proteger de forma especial a esta población, así mismo establece la obligación del Estado de garantizar como derecho fundamental el acceso, la cobertura, la calidad, la permanencia en los sistemas educativos.

Este derecho fundamental a la educación posee la connotación de deber y servicio público, circunstancia por la cual la jurisprudencia constitucional le ha reconocido contenido prestacional. Como características de ello se encuentra: **(i)** la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que se materializa en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; **(ii)** la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el ingreso y continuidad de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; **(iii)** la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adecue a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y **(iv)** la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse (Corte Constitucional de Colombia, 2011, Sentencia T-051).

En la **Sentencia T-694/11**, con magistrado ponente, Humberto Antonio Sierra Porto, se procedió a revisar la decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que versaba sobre la vulneración del derecho a la educación de la menor de 14 años, María Victoria Sánchez, quien requería de un profesor de lengua de señas y de lectura labio facial, del cual carecían los establecimientos educativos oficiales del municipio; revisión que se da en razón a que en la decisión del juez de primera instancia se concluyó que la accionante no dirigió ninguna petición ante las entidades accionadas por lo que decidió negar la acción de tutela y el de segunda instancia confirmó la decisión del *a quo* al

considerar que en el caso de la accionante no se le había impedido el acceso a la educación de la niña y tampoco se le había dado un trato desigual, ya que únicamente se configuraría tal vulneración cuando se le impide el acceso a la educación o se le aplica un trato desigual y en este caso no se configura.

La Corte resuelve tutelar los derechos fundamentales a la igualdad y a la educación en el componente de acceso y calidad que le fueron vulnerados a María Victoria Sánchez, con el fin de garantizar la protección reforzada que tiene el Estado con aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.

Igualmente, señala un conjunto de parámetros normativos de carácter internacional que permiten eliminar progresivamente todo tipo de discriminación, promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades tales como la educación (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-694).

En la **Sentencia T-598/13**, la Corte Constitucional manifestó que debido a la discriminación histórica a la que han sido sometidas las personas en situación de discapacidad y dada su especial condición, el Estado tiene el deber de crear acciones efectivas para desarrollar cabalmente el postulado del derecho a la igualdad, con el fin de garantizarles su integración social y el pleno disfrute de todos sus derechos. En relación con el derecho a la educación, la Corte adujo que este es de carácter fundamental, garantía que se refuerza cuando se trata de personas que están en situación de discapacidad y que este derecho comprende la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo, con el fin de que estas personas puedan ejercer plena y efectivamente todos los contenidos de dicho derecho. En cuanto al modelo que se debe utilizar en el sistema educativo colombiano se definió que ésta debe ser preferentemente inclusiva (Corte Constitucional de Colombia, 2013, Sentencia T-598).

En este mismo sentido, se pronunció la corte con la **Sentencia T-850/14**, señalando que se contempla como sujetos de especial protección a los niños y niñas, a las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, y todas aquellas personas que por *su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población*, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política, por lo que requieren de un tratamiento preferencial en

términos de acceso a la administración de justicia para la protección de sus derechos, a fin de garantizar la igualdad.

En cuanto a la especial protección de las personas en situación de discapacidad, la Corporación ha precisado que se entenderá la *discapacidad* como una realidad y no como una enfermedad y por consiguiente se aceptará bajo un concepto de diversidad y diferencia social.

Frente al derecho a la educación de las personas con discapacidad y con fundamento en el valor y principio a la igualdad material, la Corte reconoció que son personas, capaces de gozar plenamente de todos sus derechos fundamentales entre los cuales se encuentra el *derecho a la educación*, razón por la cual, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo de todos sus derechos en las condiciones más favorables posibles (Corte Constitucional de Colombia, 2014, Sentencia T-850).

Respecto al acceso para la interpretación de los contenidos educativos al lenguaje de señas, la **Sentencia T-476 de 2015** manifiesta que la educación como derecho fundamental y factor esencial para el desarrollo individual y social del ser humano, debe gozar de especial protección por parte del Estado, generando así una serie de obligaciones reciprocas por los diferentes sujetos del derecho, los cuales deben velar por su efectividad, es así que las personas discapacitadas tienen derecho a que el Estado les procure un trato acorde a sus circunstancias, siempre que ello resulte necesario para el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad.

Dicho lo anterior, el Estado como garante de los derechos fundamentales, debe no solo garantizar el acceso efectivo a la educación, sino también debe velar por que sea un servicio de calidad a través de la destinación de los recursos necesarios que permitan la permanencia de las personas con discapacidad en las instituciones de educación superior promoviendo su inclusión; es por esto que el Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérpretes idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordo ciegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-476).

En **Sentencia T-027 de 2018**, la Corte señaló: En particular, en lo que se refiere a la educación superior, la Corte ha considerado que los centros universitarios deben garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de las personas en situación de discapacidad, por lo tanto, el Legislador y la administración han desarrollado el contenido de este derecho y en consecuencia ha

impuesto una serie de obligaciones en cabeza del Estado y de las instituciones de educación superior, como lo son:

(i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, *“que consiste en el deber que tiene el Estado de proporcionar escuelas o instituciones educativas, de conformidad con la necesidad poblacional”*; (ii) la aceptabilidad, *“que consiste en el deber de brindar una buena calidad de educación”*; (iii) la accesibilidad, que consiste en la obligación del Estado de garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo *“a todas las personas, en igualdad de condiciones, y con la eliminación de toda discriminación al respecto”*; y, finalmente, (iv) la adaptabilidad, la cual consiste en que la educación debe adaptarse a las necesidades de los estudiantes, de manera que se garantice su continuidad en el servicio educativo; en otras palabras, *“la adopción de medidas que adecúen los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección”* (Corte Constitucional de Colombia, 2018, Sentencia T-027).

Bajo estos presupuestos, la Corte garantiza la educación inclusiva, asegura el acceso y la permanencia de las personas con discapacidad, cualquiera que esta sea, dentro del sistema de educación, y reafirma la necesidad de crear políticas de educación inclusiva creando programas de apoyo para las personas que padecen algún tipo de discapacidad, de igual forma manifiesta la importancia de intérpretes con conocimiento del lenguaje de señas dentro de su personal de apoyo que garanticen el acceso a los servicios públicos para entregar una educación de calidad que sea accesible para todos.

En **Sentencia T-461 de 2018**, la Corte Constitucional manifestó que para que el derecho a la educación se satisfaga en condiciones de igualdad, es necesario que todos los actores del sistema, es decir, padres de familia o acudientes, prestadores del servicio educativo, comunidad educativa, docentes y sociedad en general (art. 67 y 68 C.P.), concurren en su protección. En ese sentido, existe una *obligación de protección correlativa entre, las autoridades estatales encargadas de dirigir y ejecutar políticas educativas, los padres y la comunidad*.

Así mismo, manifiesta que para que el derecho a la educación sea completamente incluyente se debe tener en cuenta las condiciones particulares de cada individuo, por lo que el Estado debe garantizar a través de la individualidad de la persona condiciones de igualdad frente a los demás, que aun cuando concurren a instituciones educativas donde hay estudiantes con capacidades diferentes, todos logren tener acceso a los conocimientos sin ningún tipo de limitación (Corte Constitucional de Colombia, 2018, Sentencia T-461).

Por otra parte, el ámbito laboral de las personas con discapacidades, es un tema tratado en diversas sentencias, como en la **Sentencia C-531-00**, donde la Corte enfatiza que constituye fin esencial del Estado social de derecho, la efectividad de los derechos de las personas constitucionalmente establecidos, y por consiguiente, este campo, es un objetivo específico para el cumplimiento de esos propósitos proteccionistas, en aras de asegurar la productividad económica de las personas discapacitadas, así como su desarrollo personal. De ahí que, elemento prioritario de esa protección lo constituya una ubicación laboral acorde con sus condiciones de salud y el acceso efectivo a los bienes y servicios básicos para su subsistencia y el sostenimiento de su familia (C.P., arts. 54 y 334), para todos aquellos que se encuentren en edad de trabajar.

Configura deber estatal adelantar el diseño y la ejecución de políticas de previsión, rehabilitación e integración social para los discapacitados (C.P., art. 47), con el fin de que se conviertan en personas socialmente útiles y productivas.

Al mismo tiempo señala la Corte que conforme al artículo 53 de la Carta, todos los trabajadores tienen un derecho general a la estabilidad en el empleo y que existen casos en que este derecho es aún más fuerte, por lo cual en tales eventos cabe hablar de un derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, es decir que cuando en un vínculo laboral, el trabajador es un discapacitado, este adquiere principal prevalencia, continuando con seguridad en su empleo (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-531, 2000).

Ahora bien, en la **Sentencia C-076/06**, la Corte Constitucional establece que en ningún caso, la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, siempre y cuando que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable respecto de las funciones esenciales del cargo que se va a desempeñar. A las personas con discapacidad no se les puede negar, condicionar o restringir el acceso a un puesto trabajo - público o privado - o la obtención de una licencia para ejercer cualquier cargo, con fundamento en la discapacidad respectiva, a menos que se demuestre que la función que se encuentra afectada o disminuida resulta imprescindible para las labores esenciales del cargo o empleo respectivo (Corte Constitucional de Colombia, 2006, Sentencia C-076).

En la **Sentencia T-917-14** con Magistrada sustanciadora Martha Victoria Sachica Méndez, en el proceso de revisión de los fallos proferidos por el Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali y por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de la misma ciudad, en el curso de la acción de tutela instaurada por

Milson Arbeláez contra Colgate Palmolive S.A. A quien en ejercicio de sus funciones laborales se le ocasiona una *Hipoacusia Neurosensorial Bilateral; Tinnitus Bilateral y Trastorno de Ansiedad y Depresión Secundaria Tinnitus* derivados de soportar altos niveles de ruidos en el lugar de trabajo, razón por la cual el señor Milson Arbeláez solicita una reubicación en el puesto de trabajo con el fin de garantizar su salud.

Para la Corte, el ciudadano Milson Arbeláez se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta con ocasión de la Hipoacusia Neurosensorial bilateral que padece hace más de 20 años, lo cual genera frente al Estado un deber de protección especial en aras de concretizar la igualdad material, como pilar del Estado Social de Derecho. De igual manera, Colgate Palmolive desde el año 1995 ha tenido pleno conocimiento de las limitaciones físicas que padece el actor y que ante dicha circunstancia no hizo reparo alguno. Por lo tanto, se advierte el cumplimiento de las sub reglas jurisprudenciales establecidas para la configuración de una estabilidad laboral reforzada.

De igual forma, la Corte enfatiza que el marco constitucional establecido frente a la estabilidad laboral obliga a los Estados no sólo a proteger a aquellas personas que por sus condiciones de vulnerabilidad son discriminadas laboralmente, sino también la de promover políticas tendientes a generar una igualdad material respecto de sujetos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como consecuencia de esto se prohíbe cualquier obstáculo acaecido en la vinculación de personas en condiciones de vulnerabilidad, así como también proscribire la posibilidad de despedir o terminar el contrato laboral de estas personas sin previo permiso de la “oficina de Trabajo” hoy Ministerio de Trabajo, so pena de ser sancionado con una indemnización de 180 días.

En consecuencia, la estabilidad laboral reforzada, como concreción de los principios a la dignidad humana, solidaridad e igualdad para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, contiene una doble connotación: la positiva y la negativa. La primera, en el sentido de no limitar u obstaculizar la vinculación laboral de aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad; la segunda, obedece a la prohibición que tienen los empleadores de despedir o terminar el contrato laboral de los trabajadores, con ocasión de sus limitaciones (Corte Constitucional de Colombia, 2014, Sentencia T-917).

2.3.4 Precedente de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, siendo máxima autoridad de la jurisdicción ordinaria ha tenido la oportunidad de pronunciarse en mínimas ocasiones respecto al derecho de acceso a la educación y al trabajo de las personas con discapacidad auditiva, tal como se expone a continuación:

En **STC13687-2015, Radicación No.11001-22-10-000-2015-00521-01**, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, se resuelve impugnación instaurada frente al fallo de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en la acción de tutela promovida por Edelmira Galindo Arias, quien actúa como agente oficiosa de Cristian Camilo Rodríguez, contra el Ministerio de Educación y la Universidad Agustiniiana.

En este caso se peticiona el amparo de los derechos fundamentales de petición, igualdad, educación, libre escogencia de la profesión u oficio y debido proceso, que considera vulnerados por las entidades accionadas, por cuanto se le impidió el ingreso para estudiar la carrera de Gastronomía en virtud de la discapacidad auditiva que el mencionado ciudadano padece y porque no se le había dado respuesta a la solicitud que radicó en el Ministerio con la finalidad de que se le asignará un intérprete en el desarrollo de sus actividades académicas.

La respetada Corte Suprema de justicia en su ratio decidem dum argumento que así la autoridad accionada se rija por el principio de autonomía universitaria que consagra el artículo 69 de la Constitución Política, lo cierto es que su funcionamiento está supeditado al cumplimiento de los demás preceptos constitucionales y parámetros legales, por lo que, en casos como el expuesto, no puede impedir el acceso de una persona discapacitada a la institución por razones relacionadas con su padecimiento, pues ello implicaría discriminación y una vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y a la educación inclusiva (Corte Suprema de Justicia, 2015, Rad: No.11001-22-10-000-2015-00521-01 (STC13687-2015)).

2.3.5 Precedente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en **Sentencia de radicado 25000-23-42-000-2014-00112-01(AC)**, en el caso de un menor que estudia en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Municipio de Neiva y no cuenta

con intérpretes de lengua de señas colombianas ni modelos lingüísticos o culturales para recibir una educación acorde con su condición, situación que se ha presentado en varias ocasiones, señala que:

La Constitución Política establece en su artículo 44, que los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás, por lo tanto la familia, la sociedad y el Estado, están en la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos; que los niños y niñas gozan de una especial protección constitucional, la cual se torna reforzada cuando se trata de niños en situación de discapacidad, a quienes hay que darles el servicio eficiente, integral, óptimo en educación para mejorarles las condiciones de vida.

Por otra parte, señala que en el caso de los niños sordos que no desarrollaron el lenguaje oral, el lenguaje de señas se convierte en su lengua materna y, por ende, en una forma de comunicación legalmente protegida, que tiene una clara relevancia constitucional cuando se trata del acceso de las personas sordas y sordociegas a sus derechos fundamentales.

Lo anterior, reiterando sentencias de la Corte Constitucional, en donde se reconoce la protección constitucional a los menores, reforzada de manera especial cuando éstos sufren de alguna clase de discapacidad; que pueden reclamar sus derechos mediante acción de tutela y que es “derecho humano inalienable” de toda persona sorda “el derecho de acceder a una forma de comunicación, ya sea esta la Lengua de Señas Colombiana o el oralismo (Consejo de Estado, 2014, Radicado 25000-23-42-000-2014-00112-01 (AC)).

En la **Sentencia con radicado No. 25000-23-15-000-2010-00469-01(AC)**, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, decide la impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra de la sentencia del 15 de abril de 2010, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, declaró improcedente la acción de tutela instaurada.

En este caso se solicita por el accionante la protección del derecho al debido proceso administrativo, en conexidad con la vida en condiciones dignas y justas, la seguridad social, el mínimo vital, el trabajo, la salud y la igualdad, presuntamente vulnerados por la fiscalía general de la Nación, toda vez que el señor Moisés Grimaldo Arteaga fue desvinculado de su trabajo como fiscal delegado ante los jueces penales del circuito especializado de la Unidad Nacional contra el Terrorismo desconociendo su derecho a la igualdad y al debido proceso; adicional a esto manifiesta

que es una persona discapacitada y que la terminación laboral se da como consecuencia de dicha discapacidad, por lo tanto se incurre en un tratamiento discriminatorio.

El consejo de Estado en sus consideraciones, en concordancia con los artículos 47 y 54 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado debe garantizar a las personas con discapacidad, sea cual sea esta, adelantando políticas de previsión, rehabilitación e integración social, como acciones afirmativas, a través de la obtención de puestos de trabajo teniendo en cuenta las condiciones de salud de cada persona para así brindarle a la población posibilidades reales de integración en la sociedad en condiciones de igualdad, se destaca que las personas con discapacidad sean considerados como sujetos de especial protección acreedoras de acciones afirmativas con el fin de garantizar su derecho a la igualdad, pues las personas que padecen algún tipo de limitación, ya sea este físico o sensorial, se encuentran catalogadas en situación de debilidad manifiesta, por lo tanto requieren un trato diferencial (Consejo de Estado, 2010, Radicado 25000-23-15-000-2010-00469-01(AC)).

3. El Municipio de Villavicencio y las Personas con Discapacidad Auditiva

3.1 Políticas Públicas en el Municipio de Villavicencio para Personas con Discapacidad

El Concejo municipal de Villavicencio-Meta, expidió el Acuerdo 281 de 2015, por medio del cual se adopta la política pública e inclusión social para su municipio 2015 -2023, la cual tiene como objetivo general garantizar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las PcD, a través del fortalecimiento con la implementación de la política pública municipal de discapacidad e inclusión social, en el marco de la garantía de derechos y en concordancia con la política pública nacional de discapacidad e inclusión social 2013-2022.

La Política pública nacional de discapacidad e inclusión social 2013-2022, nació con los lineamientos del CONPES SOCIAL 166, versión 2013, el cual se derivó del compromiso adquirido por el Estado al ratificar la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el año 2011.

El principal objetivo de este CONPES fue precisar los compromisos tendientes a la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social y definir los lineamientos, las estrategias y recomendaciones para el Gobierno Nacional y otros sectores, que permitieran avanzar en la garantía del goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2031).

La política pública nacional de discapacidad e inclusión social 2013-2022, se creó con la finalidad de generar un impacto a nivel nacional con la cual la personas con discapacidad puedan participar de manera activa dentro de la sociedad y así mismo potencializar su desarrollo, a través de procesos participativos basados en las problemáticas sociales y la realidad social a la que se enfrentan las personas con discapacidad.

De igual forma, en la política pública nacional se plantea una ruta para la construcción de las políticas públicas territoriales de discapacidad e inclusión social con elementos fundamentales que deben ser tenidos en cuenta para la construcción de las políticas públicas, así como la creación de una guía dirigida a los alcaldes y gobernadores para fortalecer la capacidad de gestión entorno a la discapacidad y la inclusión social.

Es así, que el Municipio de Villavicencio tiene establecida la política pública de discapacidad con vigencia hasta el año 2023, política encaminada a cumplir con los derechos de las personas con discapacidad desde los diferentes sectores, es así que en la estructura política se tienen establecidos diferentes ejes estratégicos.

Tabla 1. Ejes y acciones estratégicas de la Política Pública

EJES ESTRATEGICOS	ACCIONES ESTRATEGICAS
EJE ESTRATEGICO 1: Desarrollo de capacidades de las PcD y a sus cuidadores y familias.	Empoderamiento de PcD garantizando acceso a la educación, educación especial y hacer parte del capital humano nacional.
	Empoderamiento de organizaciones de PcD integrándolos a procesos de juventudes y de familias.
	Desarrollo de redes de familias con PcD empoderadas en derechos y como usuarias de servicios.
	Capacitación en las entidades que prestan servicios a personas mayores sobre los derechos de las personas adultas mayores y obligatoriedad de garantizarlos con enfoque de discapacidad.
EJE ESTRATEGICO 2: Acceso, oportunidades efectivas, empleabilidad y emprendimiento.	Acceso a la salud.
	Acceso al deporte paralímpico.
	Acceso a la recreación y aprovechamiento del tiempo libre.
	Promoción de formas alternativas de generación de ingresos.
	Acceso a la vivienda: Articulación con las políticas de vivienda y familia.
	Plan de gratuidad del transporte publica colectivo a personas con discapacidad.
EJE ESTRATEGICO 3: Participación, inclusión social, familias y vejez.	Plan superación de barreras físicas a personas con discapacidad.
	Integración de PcD a instancias de desarrollo institucional y de gestión del interés público y general
	Generación de rutas para la inclusión social de PcD.
	Promoción del desarrollo de familias en condición de víctima, de pobreza o pobreza extrema con PcD.
EJE ESTRATEGICO 4: Enfoque de derecho y cambio en la sociedad y lo público.	Reconocimiento de la diversidad y a la diferencia.
	Derecho a la protección especial a PcD.
	Derecho a una sociedad sin barreras y sin indiferencia.
	Garantía de goce efectivo de derechos fundamentales y específicos a PcD.

Nota. Ejes y acciones estratégicas de la Política Pública e inclusión social para el municipio de Villavicencio 2015 -2023. Adaptado de Acuerdo 281 de 2015.

Adicional a ello, la política pública desarrolla distintos programas o planes, de los cuales podemos destacar algunos que sirven de interés a la presente investigación:

Programa aulas conectando todos los sentidos.

Programa docentes preparados para la inclusión y la Educación Especial.

Programa educación especializada para PcD que no pueden acceder a la educación básica ni media por condición de diversidad funcional.

Programa todos nuestros jóvenes con educación superior con enfoque incluyente.

Plan suministro de servicios y tecnologías de apoyo especializado en apoyo a PcD.

Programa TIC para emprendimiento.

Programa familias empoderadas y financiadas para su producción de ingresos, PFE.

Plan de medios, “somos iguales, somos diferentes también” ... (Concejo municipal de Villavicencio, 2015, Acuerdo 281)

Es decir, que en Villavicencio existe una política pública para todo tipo de discapacidad, de manera generalizada, la cual abarca diferentes sectores que son esenciales para el crecimiento personal de estas personas, su autonomía individual y su participación e inclusión efectiva en sociedad, no obstante, no existe una política pública enfocada en las personas con discapacidad auditiva y sus necesidades especiales para acceder al servicio público de la educación o para la obtención de un trabajo, considerando la deficiente o nula comunicación con las demás personas.

3.2 Instituciones Dedicadas al Servicio de las Personas con Discapacidad Auditiva

En Colombia se pueden encontrar entidades dedicadas a la protección de las personas con discapacidad auditiva, estas entidades se encargan de promover el desarrollo físico, intelectual y social de estas personas, dentro de las que se destacan:

3.2.1 Insor.

El Instituto Nacional para Sordos "INSOR" “es un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1823/72, y reestructurado con Decreto 2009 del 14 de agosto de 1997” (Ministerio de Educación Nacional, s.f, parr.1).

Este instituto desde su creación ha sido de gran relevancia para la población sorda, quienes a través de la historia han enfrentado múltiples dificultades en el sector educativo por ser mucho más complejo su aprendizaje y su comunicación; el Insor ha velado por su inclusión social, promoviendo la creación de políticas públicas para que se les brinde una educación adecuada, para

que se puedan desarrollar intelectualmente y para que puedan adquirir conocimientos y capacidades necesarias para su vida, dicho de otra manera, que puedan tener un desarrollo integral.

3.2.2 Fenascol.

La Federación Nacional de Sordos es una importante organización de la población civil que agremia a las asociaciones de personas sordas a nivel nacional, su misión es la de “contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas sordas a través de la defensa de sus derechos y la realización de acciones y programas que respondan a sus necesidades. Los principios rectores de la Federación son: la unidad, la igualdad, el respeto, la solidaridad y la perseverancia, así como la identidad de sus Asociados como personas y como grupo” (Federación Nacional de Sordos de Colombia (Fenascol), 2020, parr.1).

Como se mencionó de la federación se desprenden asociaciones con un rango de acción más específico, es decir, existen en el territorio nacional agrupaciones a nivel regional, por su parte, el Departamento del Meta cuenta con **Asormeta**, la cual brinda un acompañamiento a las personas sordas, realizando actividades de integración y proporcionándoles información que les benefician, su principal objetivo es la representación de la comunidad sorda del Departamento a nivel nacional para gestionar beneficios y mayores oportunidades.

3.3 Instituciones Educativas para Personas con Discapacidad Auditiva en Villavicencio

Las instituciones educativas que prestan el servicio a personas que tienen discapacidad auditiva cumplen una labor fundamental puesto que garantizan su derecho de acceso a la educación, en la Ciudad de Villavicencio encontramos: el Colegio Departamental y el Colegio Guillermo Niño Medina en educación básica primaria y secundaria; el Sena para el desarrollo social, técnico y tecnológico y la Universidad de los Llanos en educación superior.

3.3.1 Colegio Departamental la Esperanza.

El Colegio departamental la Esperanza “es una institución educativa de carácter oficial mixta que presta sus servicios a estudiantes, sordos y oyentes, en los niveles de preescolar, básica

y media, formándolos integralmente, proyectándolos hacia la educación superior y mejoramiento del entorno en el que se desempeñe” (Colegio Departamental la Esperanza, 2022, parr.1).

El Colegio cuenta con dos sedes, la central y la escuela de sordos, en donde los niños, niñas y jóvenes tienen acceso a la educación desde el grado transición a quinto de primaria, en el momento en que logran aprobar todos los grados de primaria, inician sus clases de secundaria en la sede central, allí deben compartir aulas de clase con sus compañeros oyentes, lo que significa un reto para ellos, por lo que la institución desde el inicio de su vida estudiantil proporcionan acompañamiento mediante modelos lingüísticos e intérpretes que les permiten un óptimo aprendizaje.

3.3.2 *Colegio Guillermo Niño Medina.*

El colegio Guillermo Niño Medina es una institución educativa que brinda la inclusión a las personas jóvenes y adultas sordas que quieren continuar con su formación académica, proporcionándoles herramientas que les permitan fortalecer sus capacidades cognitivas, que tiene por finalidad educar personas respetuosas, autónomas, responsables y competentes, que generen cambios en la sociedad.

3.3.3 *Sena.*

El Servicio Nacional de Aprendizaje, es una institución que brinda apoyo a millones de personas para que se puedan formar académicamente, sobre todo a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y condiciones de vida menos favorecidas.

Es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa; adscrito al Ministerio del Trabajo de Colombia, ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios que, enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados (Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), s.f, parr.1).

De igual forma, esta institución dentro de sus espacios de igualdad de oportunidades presta servicios de formación a personas con discapacidad auditiva a nivel nacional, siendo esta una formación tanto complementaria como titulada, realizando el proceso con la presencia de intérpretes que les faciliten la comunicación, la comprensión y el entendimiento teórico y práctico de sus respectivas áreas de estudio.

3.3.4 Universidad de Los Llanos.

La Universidad de los Llanos, es una institución de educación superior de carácter público en la ciudad de Villavicencio, que cuenta con una propuesta de inclusión social y tiene como compromiso ofrecer educación a todos los sectores poblacionales de la región, incluyendo personas con discapacidad auditiva, razón por la que disponen en su planta de persona de intérpretes que les brindan el respectivo acompañamiento.

3.4 Inclusión Social, Acceso a la Educación y al Trabajo, Realidad o Utopía de las Personas con Discapacidad Auditiva

Villavicencio es una ciudad en etapa de crecimiento, entidades e instituciones se encuentran en búsqueda de mejorar las circunstancias de vida de la población con discapacidad auditiva para que no se generen inequidades y segregaciones dentro de una misma población, partiendo del presupuesto de que todos somos iguales y así debemos ser tratados.

De la investigación realizada y en ejercicio del derecho de petición se logró obtener información en relación a la localización y caracterización de las personas con discapacidad auditiva.

Del aplicativo REDATAM, CUADROS GENERALES CNPV2018 del DANE, se obtuvieron datos acerca de cuántas personas, hombres y mujeres en diferentes edades padecen discapacidad auditiva en la Ciudad de Villavicencio, correspondiente al último censo realizado en el año 2018.

Tabla 2. Número de personas sordas en Villavicencio

No puede oír la voz o los sonidos			
Edades Decenales	Sexo		
	Hombre	Mujer	Total
De 0 a 9 años	32	19	51
De 10 a 19 años	32	22	54
De 20 a 29 años	43	50	93
De 30 a 39 años	47	47	94
De 40 a 49 años	38	33	71
De 50 a 59 años	30	34	64
De 60 a 69 años	17	28	45
De 70 a 79 años	25	22	47
De 80 a 89 años	14	26	40
De 90 a 99 años	9	13	22
De 100 y más años	-	2	2
Total	287	296	583

Nota. Personas con dificultad para oír la voz o los sonidos. Obtenido de respuesta derecho de petición del DANE. Adaptado de: REDATAM, CUADROS GENERALES CNPV2018 del DANE.

En relación a la Educación, se ha hecho un seguimiento del cual se conoció que, en el año 2018, por disposición de la alcaldía de Villavicencio se encontraba en ejecución el contrato 520, mismo que tenía por objeto prestar servicios de apoyo pedagógico para atender a los estudiantes con discapacidad matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio de Villavicencio.

Con dicho contrato los estudiantes con discapacidad auditiva matriculados en el Colegio Departamental la Esperanza, contaban con un acompañamiento de tres modelos lingüísticos y seis intérpretes de lengua de señas colombianas; para la atención a población con discapacidad auditiva adulta se contaba con una profesional del bilingüismo, dos modelos lingüísticos y cinco intérpretes de señas colombiana.

Ahora, con el fin de conocer el nivel educativo de las personas con discapacidad auditiva, se presenta el siguiente cuadro proporcionado por la Secretaria de educación en el año 2018:

Tabla 3. Estudiantes sordos matriculados en Instituciones Educativas de Villavicencio en los años 2016 a 2018.

Año	Instituciones Educativas	Grado Transición	Primaria	Secundaria	Ciclos Educativos Para Adultos	Total
2016	Departamental La Esperanza	2	24	22	0	48
	Guillermo Niño Medina	0	0	0	7	7
2017	Departamental La Esperanza	1	33	19	0	53
	Guillermo Niño Medina	0	0	0	14	14
2018	Departamental La Esperanza	3	32	19	0	54
	Guillermo Niño Medina	0	0	0	14	14

Nota. Estudiantes sordos matriculados en Instituciones Educativas del año 2016-2018. Obtenido de respuesta de derecho de petición a Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio, 2018. Adaptado de: SIMAT.

Por su parte, la Institución educativa Colegio Departamental la Esperanza en respuesta a las políticas educativas que, orientado desde el Ministerio de Educación Nacional, hacen referencia a la inclusión educativa con estudiantes en condición de discapacidad auditiva y en convenio con el Instituto Nacional para Sordos (INSOR), ofrece el programa bilingüe a estudiantes sordos desde los grados transición, básica primaria, secundaria y media.

Ahora bien, a partir del año 2015 hasta el 2018, el Instituto Nacional para Sordos (Insor), integro a la Institución Educativa Colegio Departamental la Esperanza en el programa: “Colombia primera en educación para sordos”, el cual brindaba clases virtuales en vivo de diferentes áreas como ciencia, sociales, matemática y educación sexual; este programa pretendía orientar a los docentes de las distintas áreas del saber con una posible metodología que permitiese una participación activa de los estudiantes sordos dentro de sus clases e igualmente responder a inquietudes inmediatas de los interrogantes que surgiesen al desarrollo de un tema académico.

De igual forma, esta institución contaba con la asignación de un asesor permanente del Insor quien acompañaba el proceso, escuchaba inquietudes, viabilizaba con la secretaria de educación las necesidades particulares de la institución y regulaba los encuentros virtuales y/o presenciales de asesoramiento de los funcionarios del Insor.

Lo anterior se llevó a cabo debido a que el Colegio Departamental la Esperanza hizo parte de las instituciones educativas piloto del proyecto “Colombia la primera en educación para Sordos”, seleccionada después de un recorrido que realizó el Insor en el orden nacional y del cual se logró observar que el colegio venía evolucionando en la organización de la propuesta educativa para estudiantes sordos desde el preescolar, la básica primaria, la básica secundaria y media.

Para el año 2018 el programa había graduado 7 promociones de bachilleres sordos, los cuales decidieron dar continuidad a sus estudios de pregrado en algunas universidades de la ciudad como la Universidad de los Llanos “Unillanos” en donde han obteniendo el título de pedagogos infantiles; la Universidad Minuto de Dios “Uniminuto” la cual ha graduado profesionales en educación básica primaria con énfasis en expresión Artística; la Universidad del Meta “Unimeta” Corporación educativa a finales del 2018 graduó un estudiante sordo como arquitecto; por su parte el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, a través de los años ha abierto espacios de formación técnica y tecnológica, de donde estudiantes egresados del Colegio Departamental han desarrollado formación técnica en las áreas de diseño gráficos, manejo de software, mantenimiento de equipos celular, auxiliar de cocina y archivo, demostrando que la discapacidad auditiva no es una limitante para la obtención de logros académicos o profesionales.

En el mes de noviembre del año 2021, el Insor, con Adaptado de: en el Simat proporciono la siguiente información:

Tabla 4. Matrícula de estudiantes sordos en primaria y secundaria en Colombia, en el Departamento del Meta y en la Ciudad de Villavicencio, tanto en el sector oficial como privado.

Nivel educativo / Institución educativa	Colombia		Meta		Villavicencio	
	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial	Oficial
Primaria (1°-5°)	499	3.004	5	70	1	32
Secundaria (6°-9°)	304	2.881	4	72	2	31

Nota. Matrícula de estudiantes sordos en primaria y secundaria en Colombia, en el Departamento del Meta y en la Ciudad de Villavicencio, tanto en el sector oficial como privado 2021. Obtenido de respuesta derecho de petición a Insor, 28 de octubre de 2021. Adaptado de: SIMAT agosto 2021.

Tabla 5. Estudiantes sordos matriculados en Instituciones educativas de carácter mixtas en el Municipio de Villavicencio en el año 2021.

Cód. DANE	Nombre del establecimiento	Matriculados
150001001860	Colegio Departamental la Esperanza	51
150001004621	Institución Educativa Colegio Guillermo Niño Medina	16

Nota. Estudiantes sordos matriculados en Instituciones educativas de carácter mixtas (oyentes y sordos) en el Municipio de Villavicencio. Obtenido de respuesta derecho de petición a Insor, 28 de octubre de 2021. Adaptado de: SIMAT agosto 2021.

Tabla 6. Evolución de la matrícula de estudiantes sordos en los últimos 5 años (2017-2022).

Matrícula población sorda	2017	2018	2019	2020	2021 (agosto)
Colombia	6.193	6.966	8.756	9.443	8.918
Meta	168	197	219	228	200
Villavicencio	80	95	103	115	96

Nota. Evolución de la matrícula de estudiantes sordos en los últimos 5 años (2017-2022). Obtenido de respuesta derecho de petición a Insor, 28 de octubre de 2021. Adaptado de: SIMAT agosto 2021.

Tabla 7. Análisis matrícula población sorda vs CENSO 2018

Lugar	Población sorda (CENSO 2018)	% Cobertura 2017	% Cobertura 2018	% Cobertura 2019	% Cobertura 2020	% Cobertura 2021
Colombia	314.320	2,0%	2,2%	2,8%	3,0%	2,8%
Meta	5.231	3,2%	3,8%	4,2%	4,4%	3,8%
Villavicencio	2.229	3,6%	4,3%	4,6%	5,2%	4,3%

Nota. Análisis del porcentaje de cobertura de matrículas de población sorda vs CENSO 2018. Obtenido de respuesta derecho de petición a Insor, 28 de octubre de 2021. Adaptado de: SIMAT agosto 2021.

A su vez, mediante el contrato N°. 893 de 2021 se apoya a las IEO, Colegio Departamental la Esperanza y Colegio Guillermo Niño Medina con el siguiente personal.

Tabla 8. Perfil de talento humano para atender a estudiantes con discapacidad auditiva en Villavicencio en el año 2021.

Perfil del Talento Humano para la atención de Población con Discapacidad Auditiva	Cantidad
Profesional de apoyo psicóloga.	8
Profesional de apoyo Psicopedagógico a la población con discapacidad. Licenciatura en educación con énfasis en educación especial, con manejo de LSC y experiencia trabajando con población con discapacidad auditiva.	1
Modelo Lingüístico. Lic. en Pedagogía infantil	1
Modelo Lingüístico Lic. en básica con énfasis en educación artística	1
Modelo Lingüístico. Lic. Educación física y deporte	1
Modelo Lingüístico. Lic. Básica con énfasis en educación artística	1
Interprete de Lengua de Señas Colombiana. Técnico laboral por competencias en formación en atención a la primera infancia	1
Interprete de Lengua de Señas Colombiana Licenciada en pedagogía infantil	2
Interprete de Lengua de Señas Colombiana Bachiller académico	7
Total Personal Contratado	15

Nota. Perfil de talento humano contratado para atender a estudiantes con discapacidad auditiva en Villavicencio para el año 2021, contrato 893/2021, Adaptado de la respuesta de derecho de petición a secretaria de Protección Social y Gestión Ciudadana, 29 de noviembre de 2021.

Respecto a la **Universidad de los Llanos**, se debe resaltar que esta fue la primera institución de educación superior en la región que graduó a un sordo como profesional en el área de pedagogía infantil y que a lo largo de los años ha implementado herramientas y personal que permiten que otras personas tengan acceso a una educación superior; en este momento la universidad presta formación a estudiantes sordos en diversas carreras, según información suministrada por la Institución Educativa:

Estudiantes sordos matriculados en el periodo 2021-2:

Tabla 9. Estudiantes con discapacidad auditiva matriculados en el periodo 2021-2 Unillanos

Programa académico	Hombres	Mujeres
Licenciatura en Producción Agropecuaria		1
Licenciatura en Educación Infantil	1	2
Administración de Empresas	3	
Contaduría Pública	1	
Licenciatura en Educación campesina y Rural		1
Total	5	4

Nota. Estudiantes con discapacidad auditiva matriculados en el periodo 2021-2. Adaptado de la respuesta derecho de petición a Unillanos, 25 de noviembre de 2021.

Estudiantes sordos actualmente matriculados:

Tabla 10. Edad en que iniciaron los Estudiantes con discapacidad auditiva matriculados actualmente Unillanos

Estudiante	Edad de inicio
1	21
2	26
3	21
4	22
5	21
6	22
7	22
8	21
9	26

Nota. Edad en la que iniciaron sus estudios todos los estudiantes con discapacidad auditiva, actuales y egresados de la Universidad de los Llanos. Adaptado de la respuesta derecho de petición a Unillanos, 25 de noviembre de 2021.

Actualmente la Universidad de los Llanos cuenta con los siguientes egresados sordos:

Tabla 11. Egresados sordos de la Unillanos

Programa académico	Hombres	Mujeres
Licenciatura en Pedagogía Infantil	8	2
Licenciatura en Educación Física y deporte	1	
Total	9	2

Nota. Total de egresados con discapacidad auditiva de cada programa académico de la Universidad de los Llanos. Adaptado de la respuesta derecho de petición a Unillanos, 25 de noviembre de 2021.

Edad en los estudiantes sordos iniciaron y terminaron (tiempo de culminación de carrera):

Tabla 12. Tiempo en que los Egresados sordos culminaron sus carreras en la Unillanos

Egresado	Edad de inicio	Edad de finalización	Tiempo de culminación de la carrera
1	21	26	5
2	25	30	5

Tabla 12. Continuación

3	18	23	5
4	22	27	5
5	36	40	4
6	21	25	4
7	19	24	5
8	23	28	5
9	23	28	5
10	22	27	5
11	19	23	4

Nota. *Tiempo (años) que tardaron los estudiantes egresados con discapacidad auditiva en culminar su carrera en la Universidad de los Llanos. Adaptado de la respuesta derecho de petición a Unillanos, 25 de noviembre de 2021.*

De la información relacionada en los anteriores cuadros por la Universidad de los Llanos, se puede concluir que esta institución ha formado muy pocos profesionales, 11 egresados y 9 estudiantes actualmente cursan una carrera profesional, lo que indica la falta de apoyo para las personas que tienen esta discapacidad.

En cuanto a los requisitos de ingreso que deben cumplir las personas con discapacidad auditiva, se expone en el Acuerdo Superior 001 de 2015:

El **Artículo 21** establece el autorizar la admisión especial de los “Bachilleres con discapacidad” a los programas académicos de grado, que cumplan los siguientes requisitos:

- Inscribirse formalmente a uno de los programas de grado ofrecidos por la Universidad de los Llanos.
- Presentar solicitud por escrito al Comité de Admisiones, dentro del plazo de inscripciones establecido en el calendario académico, para el periodo al cual aspiran ingresar.
- Acreditar título de bachiller.
- Acreditar Examen de Estado para la Educación Media ICFES SABER 11°.
- Presentar certificado médico en que conste la situación de discapacidad según la definición dada en el Artículo 2 de la Ley 1618 de 2013.

Por su parte, el **Artículo 22** establece que la Universidad de los Llanos otorgará el 2% del total de los cupos por programa académico a los “bachilleres con discapacidad”, con mayor puntaje en el proceso de selección y admisión correspondiente. Parágrafo: Estos cupos son adicionales a los cupos ordinarios establecidos semestralmente por el Consejo Académico.

Dentro de las estrategias con que cuenta la Universidad de los Llanos para la atención de las personas con discapacidad auditiva se encuentran las siguientes:

- Servicio de intérprete
- Apoyo de la Oficina del PRE-U
- Apoyo de la Oficina de Bienestar Universitario
- Apoyo de monitores y Auxiliares docentes
- Programa de Bilingüismo Universidad de los Llanos (BULL)- español como segunda lengua para las minorías lingüísticas

Durante el periodo académico 2021-2 se contaron con los siguientes intérpretes:

Tabla 13. Intérpretes de la Unillanos 2021-2

Género	Cantidad
Femenino	4
Masculino	4
Total	8

Nota. Cantidad de intérpretes al servicio de los estudiantes con discapacidad auditiva en el periodo 2021-2 en la Universidad de los Llanos. Adaptado de la respuesta derecho de petición a Unillanos, 25 de noviembre de 2021.

En relación al **SENA**, dicho establecimiento también se ha vinculado a la ardua tarea de ofrecer a las personas con discapacidad auditiva una oportunidad para capacitarse y poder desarrollar íntegramente un proyecto de vida que les permita ser personas independientes y autónomas, por tanto, esta institución a nivel nacional cuenta con presencia de intérpretes, los cuales son el canal de comunicación de los sordos, pues su función les permite ser activos en el desarrollo de su aprendizaje.

A continuación, se realiza la relación desde el año 2017 hasta octubre de 2021, en donde se puede evidenciar el número de aprendices con discapacidad auditiva según el género y programas en los que se matricularon:

Tabla 14. Aprendices con discapacidad auditiva - Corte octubre 2021

Nombre Municipio Curso	Nombre Programa Formación	Modalidad Formación	Nivel Formación	Discapacidad Auditiva Aprendices Masculinos	Discapacidad Auditiva Aprendices Femenino	Discapacidad Auditiva Total Aprendices
Cumaral	Implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	Presencial	Curso especial	0	1	1
Puerto López	Asistencia administrativa	Presencial	Técnico	0	1	1
Villavicencio	Producción de multimedia	Virtual	Tecnólogo	0	1	1
Villavicencio	Procesos de panadería	Presencial	Operario	0	1	1
Villavicencio	Curso introductorio a la formación profesional integral	Presencial	Curso especial	0	1	1
Villavicencio	Análisis y desarrollo de sistemas de información	Virtual	Tecnólogo	0	1	1
Villavicencio	Aceites esenciales: extracción, usos y aplicaciones	Virtual	Curso especial	0	1	1
Villavicencio	Apoyo administrativo en salud	Virtual	Técnico	0	1	1
Villavicencio	Procesamiento de frutas y verduras	Virtual	Curso especial	0	1	1
TOTAL				0	9	9

Nota. *Aprendices con discapacidad auditiva matriculados en el Sena, fecha de corte octubre de 2021. Adaptado de la respuesta derecho de petición al Sena, 18 de noviembre de 2021.*

Para el año 2020, el sistema del Sena no registró aprendices con discapacidad auditiva, es importante aclarar que cada aspirante se caracteriza de acuerdo con la población a la que pertenece.

Tabla 15. Aprendices con discapacidad auditiva - Corte diciembre 2019

Nombre Municipio Curso	Nombre Programa Formación	Modalidad Formación	Nivel Formación	Discapacidad Auditiva Aprendices Masculino	Discapacidad Auditiva Aprendices Femenino	Discapacidad Auditiva Total Aprendices
Villavicencio	Contabilidad básica	Presencial	Curso especial	1	0	1
Villavicencio	Asistencia en organización de archivos	Presencial	Técnico	0	1	1
Villavicencio	Electricidad industrial	Presencial	Tecnólogo	0	1	1
Villavicencio	Modelaje básico de calzado de dama	Presencial	Curso especial	1	0	1
Villavicencio	Contabilidad de inventarios	Presencial	Curso especial	1	0	1
Villavicencio	Recursos humanos	Presencial	Técnico	1	0	1
Villavicencio	Mantenimiento de las motocicletas	Presencial	Técnico	2	0	2
Villavicencio	Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST	Virtual	Curso especial	1	0	1
Villavicencio	Servicio al cliente en la organización	Presencial	Curso especial	1	0	1
TOTAL				8	2	10

Nota. *Aprendices con discapacidad auditiva matriculados en el Sena, fecha de corte diciembre de 2019. Adaptado de la respuesta derecho de petición al Sena, 18 de noviembre de 2021.*

Tabla 16. Aprendices con discapacidad auditiva - Corte diciembre 2018

Nombre Municipio Curso	Nombre Programa Formación	Modalidad Formación	Nivel formación	Discapacidad Auditiva Aprendices Masculinos	Discapacidad Auditiva Aprendices Femeninos	Discapacidad Auditiva Total Aprendices
Acacias	Emprendimiento innovador	Presencial	Curso especial	1	0	1
Puerto López	Asistencia administrativa	Presencial	Técnico	1	0	1

Tabla 16. Continuación

Puerto López	Mercadeo y servicio al cliente	Presencial	Curso especial	0	1	1
Acacias	Seguridad industrial	Presencial	Curso especial	1	0	1
Puerto Gaitán	Primeros auxilios	Presencial	Curso especial	0	1	1
Villavicencio	Electricidad industrial	Presencial	Tecnólogo	0	1	1
Villavicencio	Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST	Virtual	Curso especial	0	1	1
TOTAL				3	4	7

Nota. *Aprendices con discapacidad auditiva matriculados en el Sena, fecha de corte diciembre de 2018. Adaptado de la respuesta derecho de petición al Sena, 18 de noviembre de 2021.*

Tabla 17. Aprendices con discapacidad auditiva - Corte diciembre 2017

Nombre Municipio Curso	Nombre Programa formación	Modalidad formación	Nivel formación	Discapacidad Auditiva Aprendices Masculino	Discapacidad Auditiva Aprendices Femenino	Discapacidad Auditiva Total Aprendices
Villavicencio	Mantenimiento de dispositivos móviles para soporte técnico nivel uno	Presencial	Curso especial	10	5	15
Villavicencio	Mantenimiento de dispositivos móviles para soporte técnico nivel uno	Presencial	Curso especial	1	0	1
Villavicencio	Gestión documental	Presencial	Tecnólogo	3	3	6
Villavicencio	Mantenimiento de dispositivos móviles	Presencial	Curso especial	11	1	12
Villavicencio	Aplicación de convertidores electrónica para de potencia	Presencial	Curso especial	1	0	1

Tabla 17. Continuación

Villavicencio	Mantenimiento de dispositivos móviles	Presencial	Curso especial	3	4	7
Villavicencio	Básico en gestión empresarial	Presencial	Curso especial	4	5	9
Villavicencio	Mantenimiento de dispositivos móviles para soporte técnico nivel uno	Presencial	Curso especial	9	0	9
Villavicencio	Aplicaciones de la herramienta ofimática Excel Nivel II.	Presencial	Curso especial	7	11	18
Villavicencio	Mantenimiento de dispositivos móviles	Presencial	Curso especial	4	1	5
Villavicencio	Identificación de ideas de negocios	Presencial	Curso especial	3	7	10
Villavicencio	Gestión administrativa	Presencial	Tecnólogo	1	0	1
Villavicencio	Atención y servicio al cliente.	Presencial	Curso especial	0	1	1
Villavicencio	Contabilidad básica	Presencial	Curso especial	6	9	15
Villavicencio	Prevención de accidentes ocupacionales y primeros auxilios	Presencial	Curso especial	0	1	1
Villavicencio	Mantenimiento de dispositivos móviles para soporte técnico nivel uno	Presencial	Curso especial	1	0	1
Villavicencio	Conformación de brigadas de emergencia	Presencial	Curso especial	0	1	1
TOTAL				64	49	113

Nota. *Aprendices con discapacidad auditiva matriculados en el Sena, fecha de corte diciembre de 2017. Adaptado de la respuesta derecho de petición al Sena, 18 de noviembre de 2021.*

Ahora bien, el SENA cuenta con una ruta de atención a la población con discapacidades en cumplimiento de la Ley 1346 de 2009, específicamente los artículos 24 y 27, que reconocen de manera puntual el derecho a la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo y el derecho a trabajar sin discriminación, sobre la base de la igualdad de oportunidades y equidad, promoviendo el diseño de entornos abiertos, inclusivos y accesibles que garanticen su participación plena en la sociedad. Es así, que el SENA dentro del marco de la Guía procedimiento de ingreso GFPI-G-025, les sugiere a las personas con discapacidad seguir la siguiente ruta:

1. Acercarse a la Agencia Pública de Empleo – APE para que a través de los orientadores ocupacionales la asesoren la elección del programa de formación en coherencia con superfil ocupacional, habilidades, destrezas y competencias.
2. Informar al Centro de formación veinticuatro (24) horas después de haberse inscrito al programa de formación de su interés, mediante comunicación escrita el tipo de discapacidad, esto con el fin de que los funcionarios de ingreso prevean el alistamiento de los recursos necesarios para apoyar el desarrollo de la prueba de selección en caso de que se requieran y que presenten las pruebas de selección en condiciones de igualdad y protección. Dicha comunicación deberá estar acompañada de alguno de los siguientes documentos:
 - Calificación emitida por una Junta Regional calificada de invalidez
 - Certificado de discapacidad
 - Certificado de la deficiencia de la persona con discapacidad emitido por la EPS
 - Certificación emitida por una IPS, que presta los servicios de rehabilitación.

Comunicar al Centro de formación el tipo de discapacidad es a discrecionalidad del usuario y en caso de no presentar la solicitud de apoyo, el Centro de formación asumirá que no requiere ningún tipo de apoyo o acompañamiento durante el proceso de selección y el procedimiento se ejecutará como está definido.

Así mismo, el SENA cuenta con un cupo preferente del 6% para personas con discapacidad, lo cual está parametrizado con el aplicativo SOFIA plus, para poder hacer uso del mismo las personas deben estar caracterizadas en el sistema dentro de la Población “Personas con discapacidad” y deben realizar el proceso de inscripción y selección como actualmente lo realizan todos los aspirantes que ingresan por demanda social.

Con los lineamientos anteriores, el SENA garantiza que el ingreso de los aspirantes con discapacidad se realice en estricto orden de mérito y de acuerdo con los resultados obtenidos en

las pruebas de selección, cumpliendo así los principios de equidad, claridad y transparencia en la asignación de los cupos ofertados.

Para la vigencia 2021, el Centro de Industria y Servicios del Meta conto con dos intérpretes de lenguaje de señas, los cuales han apoyado la formación de aprendices con discapacidad auditiva.

De lo anterior se recalca el papel trascendente del SENA para con los sordos y otros discapacitados en la búsqueda de empleos e inclusión en el mercado laboral, tanto así que creo un sitio web en donde estas personas pueden inscribir sus hojas de vida y ser contactados por los empresarios que desean contar con sus servicios, así mismos se han realizado múltiples micro ruedas de empleo y se les ha brindado talleres de orientación y preparación de hojas de vida y actualización de información, dando a conocer sus habilidades y así contar con ofertas de empleo.

Sin embargo y a pesar de lo mencionado con prelación, en Colombia gran parte de la población desfavorecida es la que presenta esta patología, lo cual ha sido convalidado por el Insor:

La revisión por estratos demuestra que la población sorda está concentrada en los estratos menos favorecidos (1 y 2), y que por lo tanto sus recursos económicos son bajos, lo cual puede ser un factor determinante en el acceso a la educación a tener una estabilidad laboral, toda vez que su relación con los medios de información y comunicación puede ser baja y, en ese mismo sentido, su conocimiento de los derechos insuficiente. (Instituto Nacional para Sordos (INSOR), 2013, pág. 18)

Por su parte el **INSOR** en respuesta a derecho de petición, brindo la siguiente información del Registro de Localización y Caracterización de Personas Sordas (RLCPD), en relación al nivel socioeconómico de esta población en el Departamento del Meta y en Villavicencio.

Tabla 18. Nivel socioeconómico de la población sorda en el Meta

Meta	
Estrato 1	1.286
Estrato 2	810
Estrato 3	207
Estrato 4	11
Estrato 5	2
Estrato 6	1
Sin estrato	143
Total general	2.460

Nota. Nivel socioeconómico de la población sorda en el Departamento del Meta. Obtenido de respuesta derecho de petición a Insor, 28 de octubre de 2021. Adaptado de: Registro de Localización y Caracterización de Personas Sordas (RLCPD).

Tabla 19. Nivel socioeconómico de la población sorda en Villavicencio

Villavicencio	
Estrato 1	376
Estrato 2	401
Estrato 3	127
Estrato 4	10
Estrato 5	2
Sin estrato	18
Total general	934

Nota. Nivel socioeconómico de la población sorda en el Municipio de Villavicencio. Obtenido de respuesta derecho de petición a Insor, 28 de octubre de 2021. Adaptado de: Registro de Localización y Caracterización de Personas Sordas (RLCPD).

Adicionalmente, en Villavicencio se revela falta de oportunidades para el acceso a instituciones educativas de niños y jóvenes con discapacidad auditiva que viven en zonas alejadas del perímetro urbano de la ciudad y que en su gran mayoría no cuenta con la capacidad económica para trasladarse a las únicas instituciones educativas que sí disponen del personal idóneo y con manejo de la lengua de señas, por una parte el Colegio Departamental de la Esperanza que se encuentra ubicado en la comuna 7 y por otra, el Colegio Guillermo Niño ubicado en la comuna 5 de Villavicencio, son estas algunas de las razones por las que la población sorda de Villavicencio cuenta con un bajo nivel educativo, lo que predica la violación de sus derechos como lo ha venido manifestando la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos mencionados previamente, con base y en desarrollo de las leyes promulgadas para la protección de sus derechos.

La educación es parte relevante en el progreso y desarrollo de los seres humanos, tanto en su formación personal, como en la capacitación y obtención de aptitudes ocupacionales, de ahí que entre mayor grado de conocimientos tengan las personas, mayores serán sus posibilidades de adquirir un trabajo que supla con sus necesidades.

Debido a su condición, a un gran porcentaje de jóvenes y adultos sordos se les dificulta la obtención de un trabajo formal, estable y duradero, que les brinde todas las posibilidades de desarrollar sus metas y obtener los recursos económicos necesarios para su sostenimiento y el de sus familias, es por esto que una de las causas indiscutibles de esta problemática es que las personas con discapacidad auditiva cuentan con un nivel bajo de escolarización y un alto grado de

analfabetismo, lo que genera que tengan que ingresar a trabajos informales y transitorios, desempeñando labores como obreros, empleadas de servicio, entre otros.

Respecto a lo anterior, el INSOR compartió las siguientes Estadísticas del Registro de Localización y Caracterización de Personas Sordas (RLCPD) de los últimos cinco años del acceso a un trabajo formal de las personas sordas en el Departamento del Meta y en su capital, Villavicencio:

Tabla 20. Acceso a trabajo formal de la población sorda en el Meta

Meta					
Etiquetas de fila	2016	2017	2018	2019	2020
A término fijo	2	2	2	4	1
A término indefinido		3	1	3	1
No aplica	133	109	84	226	97
Sin contrato	21	18	14	21	11
Total general	156	132	101	254	110

Nota. Acceso a trabajos a término fijo, indefinido, sin contrato, no aplica de la población sorda en el periodo de 2016-2020 en el Departamento del Meta. Obtenido de respuesta derecho de petición al Sena, 28 de octubre de 2021. Adaptado de: Registro de Localización y Caracterización de Personas Sordas (RLCPD).

Tabla 21. Acceso a trabajo formal de la población sorda en Villavicencio

Villavicencio					
Etiquetas de fila	2016	2017	2018	2019	2020
A término fijo		1	1	3	1
A término indefinido		2		3	
No aplica	31	13	40	89	29
Sin contrato	4	2	4	8	1
Total general	35	18	45	103	31

Nota. Acceso a trabajos a término fijo, indefinido, sin contrato, no aplica de la población sorda en el periodo de años 2016-2020 en el Municipio de Villavicencio. Obtenido de respuesta derecho de petición al Sena, 28 de octubre de 2021. Adaptado de: Registro de Localización y Caracterización de Personas Sordas (RLCPD).

Así mismo, cabe recalcar que son pocas las empresas que tienen como empleados a personas con algún tipo de discapacidad, aun cuando podrían contar con beneficios otorgados por

el Estado; estos beneficios se dan con el fin de incentivar la apertura de ofertas laborales para quienes padecen discapacidades y así disminuir índices de discriminación laboral:

El artículo 24 de la Ley 361 de 1997, dispone que las empresas que cuenten con un mínimo del 10% de sus empleados con discapacidad son preferidas en igualdad de condiciones en procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos con el Estado, ya sean contratos de licitación que tengan un origen público o privado, si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas.

Las empresas que contraten personas con discapacidad también tienen prelación en el otorgamiento o acceso de créditos de organismos estatales, siempre y cuando estos recursos se orienten al desarrollo de planes y programas que impliquen la participación de las personas con discapacidad (Congreso de la República de Colombia, 1997, Ley 361, Art 24).

Por otra parte, en el artículo 31 de la ley precedida, se establece que las empresas que contraten personal con discapacidad no inferior al 25% y que están obligadas a declarar renta, tienen el derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el último año gravable a los trabajadores con discapacidad (Congreso de la República de Colombia, 1997, Ley 361, Art 31).

En la actualidad la **Asociación de sordos del Meta** no está promoviendo o realizando mayores diligencias en búsqueda de beneficios de la comunidad sorda, por lo que se podría establecer que no está cumpliendo su función de velar por los derechos de esta comunidad como ellos lo esperarían.

Por lo que se refiere a la **Alcaldía de Villavicencio**, dispone de la Secretaria de Gestión Social y Participación ciudadana que tiene como función el reconocimiento, apoyo y atención especial de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre estos, los discapacitados, sin embargo, lo máximo que hace esta Secretaria es la entrega de dispositivos como sillas de ruedas o muletas, su interés no va más allá, no invierten tiempo ni recursos en las verdaderas necesidades de estos grupos, no los capacitan ni los incluyen en la vida productiva de la ciudad, marginando no solo a las personas con discapacidades físicas, sino también a personas con otros tipos de discapacidades, como la auditiva.

Adicional a esto, la **Alcaldía de Villavicencio** cuenta dentro de su personal de apoyo con una persona con conocimiento de lengua de señas, quien presta soporte a las diferentes secretarías

del Municipio de Villavicencio, con el fin de garantizar la adecuada comunicación y propiciar el servicio a la comunidad, sin embargo, es difícil garantizar la celeridad al momento de brindar apoyo a las personas con sordera, pues las secretarías deben dirigir una solicitud escrita requiriendo a la persona con conocimiento de lengua de señas y esta a su vez se pondrá a disposición en un determinado tiempo, por lo tanto la atención por la falta de personal adecuado en cada secretaría se convierte en uno de los mayores problemas a los que se ven enfrentados las personas con esta discapacidad.

Así mismo, el Municipio de Villavicencio en materia de políticas públicas, implementó mediante el Acuerdo No. 281 de 2015, la política de discapacidad e inclusión social en el Municipio de Villavicencio 2015-2023, la cual estipula la ejecución de acciones afirmativas para el goce efectivo de los derechos de personas con discapacidades, entre los que se encuentran los sordos, eliminando barreras y evitando restricciones que les impidan estar en iguales condiciones que los demás, la pregunta que surge aquí, es si realmente la administración ha desarrollado lo planteado para los diferentes sectores sociales, pues se logra deducir que ha quedado entre líneas y no ha cumplido su propósito inicial al paso de más de 6 años de su implementación.

De lo anterior se logra establecer que en Villavicencio las instituciones encargadas de la protección a las personas con discapacidad auditiva son mínimas y los servicios que prestan son insuficientes y poco eficientes, aunado a que no existen los medios ni las herramientas idóneas para mejorar sus condiciones de vida y el Estado no proporciona los recursos imprescindibles para un goce real y efectivo de sus derechos a la salud, la educación y al trabajo.

Llegado a este punto, es necesario insistir en la interacción social entre sordos y oyentes, a fin de erradicar estereotipos y cualquier tipo de exclusión que la población mayoritaria, es decir los oyentes, tenga frente a los sordos; para lograr avanzar en este sentido es necesario crear una conciencia colectiva que tenga dentro de sus objetivos una armonía en su convivencia, que se vea permeada por la tolerancia, el respeto, la responsabilidad social y la colaboración mutua.

Mencionado lo anterior, se debe tener en consideración que la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, exigen a los Estados que adopten medidas para que la sociedad se concientice de la existencia de personas con discapacidad auditiva que requieren de una especial atención no solo por parte de los entes gubernamentales, sino también por la sociedad en general.

Que los Estados aseguren el acceso a la atención médica y a las prestaciones en materia de rehabilitación, servicios de apoyo y recursos auxiliares que impliquen ayudarles a aumentar su

nivel de autonomía; a que procuren el acceso relativo tanto al entorno físico como a la información y comunicación (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1993).

Para lograr las exigencias de Naciones Unidas, se debe crear una labor de colaboración mancomunada tanto del sector público como del sector privado, a través de modelos integrales que comprendan acciones de todos los sectores sociales y así contrarrestar la desigualdad de oportunidades dentro de una misma sociedad.

3.4.1 Caso de Persona con Discapacidad Auditiva vs. Municipio de Villavicencio

El señor Ramiro Andrés Meléndez Burgos, es una persona con discapacidad auditiva de nacimiento, quien presento demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Villavicencio, proceso con radicado No. 50001-33-33-023-2015-000629-00, por los siguientes hechos:

1. El Municipio de Villavicencio, a través de la Resolución 269 del 3 de febrero de 2010 nombra en provisionalidad al señor José Wilmer Sola Riveros, en el cargo de docente lingüístico del Colegio Departamental la Esperanza de Villavicencio, como intérprete de señas colombianas, cargo en vacancia definitiva por ampliación de plazas docentes creadas por el Decreto 302 de 2009.
2. Que mediante Resolución 0014 del 13 de enero, el demandante fue ascendido en el escalafón del grado 1A al 2A.
3. Que el demandante laboró durante 4 años 11 meses; desde el 8 de febrero de 2010 hasta el 22 de enero de 2015, cuando fue notificado de la Resolución No. 0145 del 14 de enero de 2015 que dio por terminado su nombramiento.
4. Que mediante Resolución No. 0988 del 9 de abril de 2015, el Secretario de Educación resolvió el recurso de reposición confirmando la terminación y retiro del servicio.
5. Que en su remplazo fue nombrado otra persona para desempeñar las mismas funciones de docente para niños discapacitados.
6. Durante el tiempo que duró en desempeño del cargo, el demandante cumplió sus funciones a cabalidad.
7. Que el demandante es sordomudo de nacimiento, cuenta con compañera permanente e hija.

El 28 de junio de 2018, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Circuito de Villavicencio fallo a favor del demandante, resolviendo:

1. Declarar la nulidad de la Resolución No. 1500-56.03/045 de 2015, proferida por el Secretario de Educación del Municipio de Villavicencio, mediante el cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor Ramiro Andrés Meléndez Burgos, como modelo lingüístico de la Institución Educativa Colegio Departamental la Esperanza del Municipio de Villavicencio, y de la Resolución No. 1500-513.03/0988 de 2015, que negó la reposición interpuesta por el demandante.
2. A título de restablecimiento del derecho, ordenó al Municipio de Villavicencio, lo siguiente:

A reintegrar a Ramiro Andrés Meléndez Burgos, al cargo que ocupara antes de su desvinculación o a uno de igual o superior categoría, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el demandante no haya llegado a la edad de retiro forzoso y cumpla con los requisitos para acceder al cargo público, tales como carencia de antecedentes penales y disciplinarios.

Pagar al señor Ramiro Andrés Meléndez Burgos, el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el día de desvinculación efectiva hasta el momento de la sentencia, sin solución de continuidad, descontando de ese monto las sumas que, por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona. Las sumas que resulten a favor del actor se actualizarán en su valor, dando aplicación a la fórmula establecida por el Consejo de Estado, transcrita en la parte motiva de la providencia. (...) (Juzgado Tercero Oral del Circuito de Villavicencio, 2018, Radicado.50001-33-33-003-2015-00629-00).

Dentro de las consideraciones del fallo se encuentran:

A tono con la jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional, la estabilidad relativa se manifiesta en que el acto de retiro de los funcionarios que en provisionalidad ocupan cargos de carrera, debe contener una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, para garantizar la protección efectiva de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público. Sobre el contenido de la motivación, la Sentencia SU-917 de 2010, ha sido clara en recalcar que el acto debe cumplir un mínimo de exigencias respecto de su contenido material, deben constar en él las circunstancias

particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide prescindir de los servicios de un determinado funcionario sin que se admitan razones indefinidas, generales y abstractas....

Ahora bien, de acuerdo con la sentencia T-884 de 2002, que en su tenor literal expresó:

"mientras no se configure una justa causa disciplinaria o se convoque el respectivo concurso de méritos y se provea el cargo mediante tal sistema, un empleado que ocupe en forma provisional un cargo de carrera no puede ser separado del mismo", la motivación del acto demandado contraviene la estabilidad laboral inmediata de aquellos nombrados en provisionalidad, en la medida que la desvinculación del demandante no obedeció a ninguno de los mencionados factores.

Por lo tanto, no puede éste Juzgado validar dicha conducta, toda vez que a la luz de la jurisprudencia constitucional esbozada sobre el deber inexorable de motivar las terminaciones de empleos provisionales con argumentos claros, detallados y precisos, la actuación de la entidad demandada ha desconocido el principio de razón suficiente, generando en consecuencia una vulneración a los derechos fundamentales del demandante al debido proceso, defensa y acceso efectivo a la administración de justicia, máxime si se tiene en cuenta que el demandante cuenta con una estabilidad reforzada constitucional, por presentar "sordomudez" y una disminución en la capacidad laboral de 53.55%, debidamente comprobada. (fol.34).

Así las cosas, el reproche jurídico ante la violación del régimen legal de la estabilidad laboral relativa o intermedia, conllevan a tomar como único remedio procesal la nulidad del acto administrativo de retiro y su consecuente restablecimiento del derecho (Juzgado Tercero Oral del Circuito de Villavicencio, 2018, Radicado.50001-33-33-003-2015-00629-00).

Posterior a ello, el 22 de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Circuito de Villavicencio, aprobó el acuerdo conciliatorio entre la parte demandante, señor Ramiro Meléndez y el Municipio de Villavicencio, por un valor de treinta y un millones ochocientos ochenta y siete ochocientos ochenta y nueve pesos MDA/CTE (\$31.887.889), por considerar el despacho judicial que no resultaba lesivo al patrimonio público y garantizaba la efectiva reparación del demandante.

No obstante, fue hasta el 02 de marzo de 2021, que se hizo efectivo el pago del valor del acuerdo conciliatorio, debido a que en la Alcaldía de Villavicencio se presentaron situaciones generaron el retraso, como lo fue extraviar todos los documentos.

Por otra parte, expone el señor Ramiro Andrés Meléndez Burgos y su esposa Paola Andrea Sánchez Abella, quien se ha desempeñado a través de los años como docente de niños con esta discapacidad en el Colegio Departamental de la Esperanza y como intérprete en la Universidad de los Llanos, que el acceso a oportunidades para este grupo poblacional es muy bajo y que una

problemática de la cual han sido testigos y afectados, ha sido en la práctica de las pruebas tanto SABER del Estado, como en las realizados para la obtención de puestos de trabajo a través de concursos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, situación que se le ha hecho saber a entidades como Insor y de la cual solo han respondido que están trabajando en ello, pero que en la realidad su diseño y ejecución siguen siendo la misma para todas las personas, sin distinción alguna.

Es así, como la experiencia del señor Ramiro Andrés Meléndez Burgos, sirve de evidencia para demostrar la real situación que padecen las personas con discapacidad auditiva en la Ciudad de Villavicencio al momento de obtener y/o mantener un trabajo digno que les permita desarrollar sus habilidades y conseguir una retribución económica que permita su sostenimiento y el de sus familias.

Conclusiones

La población sorda en Colombia se enfrenta con múltiples dificultades asociadas a su condición, primordialmente al lenguaje, pues la falta de comunicación con las personas oyentes se convierte en una barrera frecuente para su interacción dentro de la sociedad, para su acceso a la educación y al trabajo.

Es importante conocer el grado de audición de cada una de las personas que padecen esta discapacidad, ya que se tiene la idea equivocada de que la discapacidad auditiva es una sola, en la cual la persona no lograr percibir absolutamente ningún sonido, sin embargo, esta presenta diferentes matices y hay distintos grados en los cuales puede estar catalogada, lo que a su vez tiene distintas repercusiones en el lenguaje o las necesidades de comunicación de cada persona, por lo tanto el desafío que tienen las instituciones educativas que prestan el servicio a personas con discapacidad auditiva se encuentra encaminado a distinguir como es la producción, el desarrollo y la comprensión del lenguaje oral de cada niño para la adquisición de conocimientos y favorecer su aprendizaje.

Afortunadamente, con el paso de los años y el cambio del modelo de nuestro Estado, se han creado normas en búsqueda de la protección y garantía de los derechos de estas personas, cada vez más se ha legislado para lograr avanzar hacia una sociedad más inclusiva e igualitaria que permita el acceso y participación de la vida en sociedad, fortaleciendo las oportunidades y eliminando barreras que a menudo son una constante en el diario vivir para las personas con discapacidad.

Por su parte, las altas Cortes han desarrollado jurisprudencia para garantizar condiciones de acceso, permanencia y promoción en los sistemas de atención integral, protección, generación de empleo y educación de las personas con discapacidad auditiva como sujetos de especial protección, por lo que en distintos fallos han amparado sus derechos, ordenando medidas y acciones afirmativas para contrarrestar todo tipo de violación de derechos y situaciones de discriminación.

En vista a lo anterior y en relación al derecho a la educación, las Altas cortes han impuesto una serie de obligaciones tanto al Estado como a las entidades privadas respecto a la prestación del servicio, que haya disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad; ya en el tema laboral, hacen hincapié en la figura de la estabilidad laboral reforzada de estas personas con discapacidad,

las cuales son discriminadas laboralmente, por lo que se prohíbe cualquier obstáculo para su vinculación laboral o continuidad.

Avanzando en nuestro razonamiento, dichos pronunciamientos se han dado por la ineficaz aplicación de las leyes y políticas públicas, lo que genera que las personas deban acudir a la acción de tutela como mecanismo de protección judicial de sus derechos a la educación, al trabajo y a una vida digna tal como el resto de la población.

Puntualizando en el Municipio de Villavicencio, cabe decir que se ha expedido únicamente el Acuerdo 281 de 2015 como política pública de las personas con discapacidades y adultos mayores, si bien este acuerdo tiene vigencia hasta el año 2023, se evidencia la falta de aplicación de sus objetivos y estrategias tendientes a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, esto, teniendo en cuenta que lo plasmado en dicho acuerdo no se ha cumplido efectivamente y son pocas las garantías de acceso a servicios básicos con las cuales cuentan las personas discapacitadas, siendo estos una minoría de especial protección con necesidades específicas para formación profesional en la educación y en garantías laborales para su realización personal.

Al realizar el análisis de datos y estadísticas proporcionado por las diferentes entidades, se constata la falta de cobertura y acceso a la educación de la población con discapacidad auditiva, sobre todo en los sectores con un nivel socioeconómico más bajo, lo cual está directamente relacionado con que la generación de empleo es mínima y la discriminación muy alta.

Llegados a este punto y sabiendo que la educación es la base para una sociedad desarrollada, nos encontramos con que las instituciones prestadoras del servicio de educación son escasas y poco accesibles para la cantidad de población sorda del Municipio, razón por la cual se genera la deserción escolar y la no asistencia desde edades tempranas, desencadenando una serie de desventajas como lo son el analfabetismo, la falta de oportunidades laborales y la exclusión social por parte de la comunidad.

El trabajo es una parte fundamental de cualquier persona ya que responde a las necesidades que tiene, su subsistencia, no obstante, para las personas con discapacidad auditiva esto se torna altamente difícil, sobre todo porque la realidad es que no se ha promovido la igualdad de oportunidades laborales y las vinculaciones que ha tenido esta población a un trabajo estable son más que mínimas.

En pocas palabras, el Estado no ha logrado brindar el apoyo y asistencia necesaria para que las personas con discapacidad auditiva gocen efectivamente de sus derechos.

Recomendaciones

En Villavicencio existe una sola política pública para la protección de la población con discapacidades con vigencia 2015-2023, sin embargo, es ostensible que no se le ha dado su debida aplicación y cumplimiento, por ello y con base en este trabajo de investigación, el cual será presentado al Director de Grupos especiales de protección y la Coordinación de discapacidad de la Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana, se realizan las siguientes recomendaciones al Gobierno del Municipio de Villavicencio:

1. Desarrolle una política pública efectiva y eficaz, que garantice los derechos a la educación y al trabajo de las personas con discapacidad auditiva.
2. Implemente un departamento u oficina especializada para la atención de personas con discapacidad auditiva, dirigidas por personas capacitadas con manejo de la lengua de señas, que puedan prestarles una orientación y asistencia primaria.

A su vez, la oficina deberá servir de intermediario entre las personas con discapacidad auditiva y las instituciones educativas tanto públicas como privadas; hacer un seguimiento a los jóvenes que terminan sus estudios de educación primaria, básica y media; establecer relaciones con las universidades y adoptar proyectos con las mismas a fin de facilitar el ingreso de personas con discapacidad. Por otra parte, sería preciso que se manejaran dentro de oficina, programas de ofertas de trabajo para esta población, a la cual ellos pudieran acudir en búsqueda de una vinculación laboral, que les permita contrarrestar las deficiencias de sus condiciones de vida.

3. La creación de más instituciones educativas con personal capacitado en lengua de señas para los niños y jóvenes con discapacidad auditiva en distintos sectores de la ciudad, especialmente en los barrios marginados de Villavicencio, o en su defecto, integrar dentro de la planta de docentes de las instituciones educativas de la Ciudad intérpretes o modelos lingüísticos, a fin de que las personas con discapacidad auditiva sin importar el sector donde se encuentren ubicadas sus viviendas puedan tener acceso a la educación sin ningún tipo de limitación.
4. Que se dé cumplimiento a las normas que establecen el promover la enseñanza y aprendizaje de la lengua de señas en la población de todo el país y por tanto se implemente

dentro del pensum académico de todas las instituciones educativas del Municipio la enseñanza de la lengua de señas como materia fundamental, esto con la finalidad de que todas las personas, tanto sordos como oyentes puedan aprender este lenguaje lo que mejoraría la inclusión social y fortalecería las relaciones comunicativas, impulsando así un desarrollo integral tanto para el individuo como para la sociedad en general.

5. Que implementen un modelo de prueba apto para las personas con discapacidad auditiva en los concursos que realice el Municipio para la oferta de cargos en la entidad, esto, debido a que el diseño de las mismas no permite que las personas con esta discapacidad logren entender y terminar este tipo de pruebas o evaluaciones.

Por otra parte, en el caso concreto se recomienda al Claustro Universitario de la Santo Tomás que implemente dentro de su pensum académico la lengua de señas, pues, así como resulta indispensable aprender idiomas como el inglés o francés, lo es también el aprender lengua de señas para facilitar la comunicación y el acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, siendo reconocidos como personas titulares de derechos. De igual forma, se recomienda a la Universidad participar en la inclusión social de personas con discapacidad, para lo cual podrían implementar un acuerdo de admisión especial para bachilleres con discapacidad, ya que según información de la UDIES “Unidad de desarrollo integral del estudiante” la oferta académica es igual para toda la población, de presentarse un persona con una condición especial se lleva a cabo el proceso normal de admisión y la Universidad se encarga de aprobar o no su ingreso y según sea el caso de buscar las estrategias para su adaptación.

Referencias bibliográficas

- Alcaldía de Villavicencio. (2016, enero 17). *Información del municipio*. From <http://www.villavicencio.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991, julio 7). Constitución Política de Colombia [Const]. From http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Bernal Pulido, C. (2008). El precedente en Colombia. *Revista Derecho del Estado*(21), 81-94. From <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/493/471>
- Chacón Rojas, H. A. (2020). Herramientas para la inclusión laboral de personas con discapacidad auditiva en Colombia. *[Trabajo de grado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)]*. From <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/37481>
- Colegio Departamental la Esperanza. (2022). *Misión*. From <https://www.cde.edu.co/horizonte-institucional/>
- Colegio Departamental la Esperanza. (2022). *Proyectos institucional Sordos*. From <http://www.cde.edu.co/index.php/proyectos-institucionales/sordos>
- Collazo Lorduy, T., Corzón Pereira, T., & Vergas Gutiérrez, J. J. (s.f.). Evaluación del paciente con Hipoacusia. In S. E. facial, *Libro Virtual de formación en Otorrinolaringología*. From <https://seorl.net/PDF/Otologia/032%20-%20EVALUACI%C3%93N%20DEL%20PACIENTE%20CON%20HIPOACUSIA.pdf>
- Concejo municipal de Villavicencio. (2015, diciembre 3). Acuerdo No.281 de 2015. *Por medio del cual se adopta la política pública de discapacidad e inclusión social en el municipio de Villavicencio 2015-2023*. From <http://historico.villavicencio.gov.co/Transparencia/Normatividad/Acuerdos/Vigencia%20%202015/ACUERDO%20No%20281%20DE%2003%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202015.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (1896, diciembre 31). Ley 169 de 1896. *Sobre reformas judiciales*. Diario Oficial 10235. From <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17755>
- Congreso de la Republica de Colombia. (1925, noviembre 15). Ley 56 de 1925. *por la cual se crea un Instituto de Sordomudos y de Ciegos en la capital de la República*. Diario Oficial

- No.20041. From <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1608857#:~:text=decreta%3A,la%20direcci%C3%B3n%20de%20tal%20establecimiento>.
- Congreso de la Republica de Colombia. (1938, noviembre 8). Ley 143 de 1938. *Por la cual se impulsa la educación de ciegos y sordomudos del país y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 23.923. From https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0143_1938.htm#:~:text=La%20Federaci%C3%B3n%20Nacional%20de%20Ciegos%20y%20Sordomudos%20est%C3%A1%20en%20la,de%20enfermedad%20o%20de%20muerte.
- Congreso de la Republica de Colombia. (1988, diciembre 23). Ley 82 de 1988. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69a. reunión, Ginebra, 1983*. Diario Oficial No.38626. From <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14931>
- Congreso de la República de Colombia. (1994, febrero 8). Ley 115 de 1994. *Por la cual se expide la ley general de educación*. Diario Oficial No. 41.214. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html
- Congreso de la Republica de Colombia. (1996, octubre 11). Ley 324 de 1996. *Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda*. Diario Oficial No. 42.899. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0324_1996.html
- Congreso de la República de Colombia. (1997, febrero 7). Ley 361 de 1997. *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 42.978. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997.html
- Congreso de la República de Colombia. (2002, julio 31). Ley 762 de 2002. *Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa*. Diario Oficial No. 44.889. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0762_2002.html
- Congreso de la Republica de Colombia. (2005, agosto 2). Ley 982 de 2005. *Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas*

sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 45.995. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0982_2005.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY_0982_2005%5D&text=Por%20la%20cual%20se%20establecen,y%20se%20dictan%20otras%20dis

Congreso de la República de Colombia. (2009, julio 31). Ley 1346 de 2009. *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.* Diario Oficial No.47427. From <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677870#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20prohibir%C3%A1n%20toda,la%20discriminaci%C3%B3n%20por%20cualquier%20motivo>.

Congreso de la República de Colombia. (2011, Enero 18). Ley 1437 de 2011. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo [CPACA].* Diario Oficial No. 47956. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2013, febrero 27). Ley 1618 de 2013. *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.* Diario Oficial No. 48.717. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1618_2013.html

Congreso de la República de Colombia. (2019, agosto 26). Ley 1996 de 2019. *Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.* Diario Oficial No. 51.057. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1996_2019.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2020, agosto 10). Ley 2049 de 2020. *Por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país.* Diario Oficial No. 51.402. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2049_2020.html

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (2010, julio 29). Radicación número: 25000-23-15-000-2010-00469-01(AC). *Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve.*

- From [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-15-000-2010-00469-01\(AC\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-15-000-2010-00469-01(AC).pdf)
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (2014, junio 11). Radicación No. 25000-23-42-000-2014-00112-01(AC). *Consejera ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodriguez*. From <https://vlex.com.co/vid/555604406>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2031, diciembre 9). Conpes Social No.166. *Política pública nacional de discapacidad e inclusión social*. Departamento Nacional de Planeación. From <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/166.pdf>
- Contreras Calderón, J. A. (2011). El precedente judicial en Colombia: Un análisis desde la teoría del derecho. *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas*, 41(115). From <https://biblat.unam.mx/hevila/Revistafacultaddederechoycienciaspoliticas/2011/vol41/no115/3.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992, junio 5). Sentencia T-406. *Magistrado ponente: Ciro Angerita Barón*. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992, junio 24). Sentencia T-426. *Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa*. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-426-92.htm#:~:text=El%20Estado%20social%20de%20derecho,poblaci%C3%B3n%2C%20prest%C3%A1ndoles%20asistencia%20y%20protecci%C3%B3n>
- Corte Constitucional de Colombia. (1993, marzo 11). Sentencia C-104. *Magistrado Sustanciador: Alejandro Martínez Caballero*. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-104-93.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2000, mayo 10). Sentencia C-531. *Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis*. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-531-00.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2001, agosto 9). Sentencia C-836. *Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil*. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-836-01.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2002, octubre 17). Sentencia T-884. *Magistrada Ponente:* Clara Inés Vargas Hernández. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-884-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2003, mayo 20). Sentencia C-401. *Magistrado Ponente:* Alvaro Tafur Galvis. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-401-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006, febrero 8). Sentencia C-076. *Magistrado Ponente:* Jaime Cordoba Triviño. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-076-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010, noviembre 16). Sentencia SU-917. *Magistrado Ponente:* Jorge Iván Palacio Palacio. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/SU917-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011, febrero 4). Sentencia T-051. *Magistrado Ponente:* Jorge Iván Palacio Palacio. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-051-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011, septiembre 20). Sentencia T-694. *Magistrado Ponente:* Humberto Antonio Sierra Porto. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-694-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013, agosto 30). Sentencia T-598. *Magistrado Ponente:* Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-598-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, noviembre 12). Sentencia T-850. *Magistrada (e) sustanciadora:* Martha Victoria Sáchica Méndez. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-850-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, diciembre 1). Sentencia T-917. *Magistrada Sustanciadora:* Martha Victoria Sáchica Méndez. From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-917-14.htm#:~:text=A%20LA%20SENTENCIA%20T%2D917%2F14&text=Acompa%C3%B1o%20el%20fallo%20de%20la,con%20su%20estado%20de%20salud.>

- Corte Constitucional de Colombia. (2015, julio 29). Sentencia T-476. *Magistrada (E) Ponente: Myruam Avila Roldan.* From <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-476-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017, mayo 25). Sentencia SU-354. *Magistrado Ponente: Iván Humberto Escrucería Mayolo.* From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU354-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018, febrero 12). Sentencia T-027. *Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido.* From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-027-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018, diciembre 3). Sentencia T-461. *Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido.* From <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-461-18.htm#:~:text=Concretamente%2C%20dicha%20sentencia%20precis%C3%B3%20que,las%20acciones%20de%20las%20autoridades%C2%BB>.
- Corte Suprema de Justicia. (2015, octubre 8). Rad: No.11001-22-10-000-2015-00521-01 (STC13687-2015). *Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.* From <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20NOV2015/STC13687-2015.doc>
- Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana. (1992). From <https://sobretodopersonas.ucb.edu.bo/download/declaracion-de-cartagena-de-indias-pdf/#>
- Federación Nacional de Sordos de Colombia (Fenascol). (2020). *Misión.* From <https://pruebas2020.fenascol.org.co/mision/>
- Federación Nacional de Sordos de Colombia (Fenascol). (2020). *Visión.* From <https://pruebas2020.fenascol.org.co/vision/>
- Instituto Nacional para Sordos (INSOR). (2013). Boletín: Observatorio social población sorda colombiana. From http://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/boletin_observatorio05.pdf
- Instituto Nacional para Sordos (INSOR). (s.f). *¿Qué es la lengua de señas?* From <https://www.insor.gov.co/portalninos/quien-es-una-persona-sorda/#:~:text=La%20lengua%20de%20se%C3%B1as%20es,oyentes%20que%20no%20la%20conocen>.

- Juzgado Tercero Oral del Circuito de Villavicencio. (2010, junio 28). Radicado 50001-33-33-003-2015-00629-00. *Jueza: Laura Camila Gómez Díaz*. Rama Judicial del poder público.
- Leon de Rodríguez, Y. (s.f.). “Ser sordociego es como estar profunda debajo de la tierra, donde no hay luz y sonido, al principio tuve dificultad para respirar, pero después me convencí a mi misma que había suficiente aire”. In *Sordoceguera: Orientaciones pedagógicas para la atención y la promoción de la inclusión de niñas y niños menores de seis años con sordoceguera*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). From <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/cartilla-sordoceguera3.pdf>
- Manzaneda Cipriani, Z. (2018). *La inclusión social y el trabajo*. From <https://gestion.pe/blog/mujer-ejecutiva-y-trasgresora/2018/12/la-inclusion-social-y-el-trabajo.html/#:~:text=La%20inclusi%C3%B3n%20social%20seg%C3%BAn%20el,que%20encuentran%20en%20su%20medio%E2%80%9D>.
- Méndez Rivera, D. F. (2018). Discriminación organizacional: propuesta de modelo de inclusión laboral para personas con discapacidad auditiva en Acrilinea S.A.S. [*Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana*]. *Repositorio*. From <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/46593>
- Ministerio de Educacion Nacional. (2015). *Instituto Nacional para Sordos "INSOR"*. From <https://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-85396.html>
- Ministerio de Educación Nacional. (s.f). Instrutivo Categorías de discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos en el aprendizaje escolar y el comportamiento. From <http://www.sedcaqueta.gov.co/CIRCULAR%20No.%20000128-2020/ANEXO%205.pdf>
- Moreno Villamizar, M. M. (2020). Deconstrucción de las garantías constitucionales de la seguridad social de los informales en Colombia, utopía o realidad. *Criterios*, 13(1), 77-118. From <https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/view/5352/3868>
- Moreno Villamizar, M. M. (2021). Inequidad en la cobertura del Sistema de Seguridad Social de lostrabajadores que se encuentran en la economía informal en Colombia: propuesta de interpretación para la garantía de sus derechos a partir de los postulados del derecho como integridad. [*Tesis doctoral, Universidad Libre*]. *Repositorio*. From <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20546>

- Ochoa Morón, D. F., Angulo Chavarro, J. H., & Aparicio Pico, L. E. (2017). Inclusión social de la población con limitación auditiva en la Educación Superior colombiana. *Revista Logos ciencia & tecnología*, 9(1), 195-214. From <https://doi.org/10.22335/rlct.v9i1.390>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1993). Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. From <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. From <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2000). Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. From <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1983). Convenio No.159 sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. From https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312304
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Sordera y pérdida de la audición*. From <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>
- Organizacion Mundial de la Salud. (2017, Febrero 27). *Organizacion Mundial de la Salud*. From <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs300/es/>
- Presidencia de la República de Colombia. (1955, julio 15). Decreto 1955 de 1955. Diario Oficial No.28813. From <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67154>
- Presidencia de la República de Colombia. (1972, septiembre 30). Decreto 1823 de 1972. *Por el cual se clasifica y adscribe al Ministerio de Educación Nacional el Instituto Nacional para Sordos-INSOR y se aprueban sus estatutos*. Diario Oficial No.33725. From <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1356871>
- Presidencia de la República de Colombia. (1997, septiembre 22). Decreto 2369 de 1997. *por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996*. Diario Oficial No.43137. From <https://www.suin->

juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1442957#:~:text=El%20Gobierno%20Nacional%20y%20los,la%20socializaci%C3%B3n%20de%20los%20mismos.

Presidencia de la República de Colombia. (2015, diciembre 3). Decreto 281 de 2015. *por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios...* Diario Oficial No.50155. From <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030369>

Presidencia de la República de Colombia. (2017, agosto 29). Decreto 141 de 2017. *por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.* From <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30033428>

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). (s.f.). *Quiénes somos.* From <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/quienesSomos.aspx>

Universidad de los Llanos. (2013). Resolución Académica No. 002. *Politica de genero de inclusión.* From <http://preu.unillanos.edu.co/docus/R.A.%20002%20-%202013%20POLITICA%20DE%20GENERO%20E%20INCLUSION.pdf>

Universidad de los Llanos. (2015, enero 27). Acuerdo Superior No. 001 de 2015. *Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes bachilleres a los programas académicos de grado.* From <https://www.unillanos.edu.co/index.php/documentacion/consejo-superior-universitario/acuerdos/2015-8/2993-acuerdo-superior-no-001-de-2015-admisiones-especiales-estudiantes/file>

Uprimny, R. (2014). Estado de Derecho. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 5, 168-176. From <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2176/1112>